DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número suelto, 0,50

GAGETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando jubilado a Jaime Fernández Miquilini, Portero cuarto con destino en este Minis-

terio.—Página 66.

Otra (rectificada) relativa a la distribución del crédito concedido para subvención a los Seminarios Conciliares.—Página 66.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los senores y entidades que se indican, concesionarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de via-jeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 66

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la constitución, por los Ayuntamientos de partidos, de Practicantes y Matronas o Par-teras titulares.—Páginas 68 a 70.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero cuarto Jacinto Soriano López.—Págna 70.

Ministerio de Instrucción pública y Belles Artes.

Real orden disponiendo se considere creada, con carácter provisional, una Escuela nacional graduada de niños en Comillas (Santander). — Página 71.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros na-cionales del partido judicial de Baleares (Palma de Mullorca).-Página 71.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de trastado la plaza de Catedrático de Geografía e Historia. vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra.—Pagina 71.

Otra idem cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Primera

enseñanza.—Página 71. Otra idem que las Cátedras de las asignaturas que se expresan, vacantes en los Institutos que se indican, sean anunciadas para las de igual disciplina de los Institutos que se mencionan.—Páginas 71 y 72.

Ministerio de Fomente.

Real orden aprobando los Reglamentos, que se insertan, de los Labo-ratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. — Páginas 72 a 79.

Otras concediendo las autorizaciones que se indican relativas a la industria del cemento.—Páginas 19 y 80.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales ordenes aprobando las Cartas fundacionales formuladas por los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican.-Página 80.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Antonio R. Villa Enríquez, Profesor numera-rio de la Escuela Superior del Trabajo, de Las Palmas.—L'ágina 80.

Otra idem un mes de licencia por en-fermo a D. José Rodriguez Arce, Ayudante tercero de Estadística.— Página 80.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden designando a los Ingenieros Agrónomos D. Demetrio Delga-do de Torres y D. Juan Rodríguez Sardiña para realizar los trabajos de investigación y estudio que se indicican.—Páginas 80 y 81. Otra disponiendo que por los Gober-

nadores civiles se conceda a los Ins-

pectores de Higiene que lo soliciten permisos para asistir al Primer, Congreso Veterinario Español, en Barcelona, y a la Asamblea Iberoamericana, en Sevilla, durante los días que se indican,—Página 81.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-TROS.—Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.-Circular.—Abriendo un concurso entre Ingenieros españoles, de proyectos de avión multimotor comercial, con arreglo a las bases que se insertan. Página 81.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.-Nombrando Consul de la Nación en Matanzas a D. Ramón Sáenz de Santa María y Alonso. - Página 82.

Declarando excedente voluntario a don Antero de Ussia y Murúa, Secreta-rio de segunda clase, Cónsul de la Nación en Alejandría.—Pagina 82.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instan-cia e instrucción de Atienza y San Sebastián de la Gomera la Secretaría judicial de categoría de entrada. Página 82.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Miguel Duque Ferrer, Oficial de scgunda clase, adscrito a la Delega-ción de Hacienda de Gerona.—Página 82.

Prorrogando por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. José Bácz Montesino, Oficial de primera clase, electo, en la Delegación de Hacien-da de Sevilla.—Página 82. Dirección general de Rentas públicas.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Diez y Garcia de los Ríos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Liavidador de Utilidades, con destino en el Tribunal Económicoadministrativo Central.—Página 82.
BOBERNACIÓN. — Dirección general de
Administración. — Prorrateo de las
cantidades concedidas para pensión
a favor de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos de Garganta de los Montes (Madrid) y Ciruelos (Toledo), D. Francisco Codina Medina y D. Ildefonso
Mesa Olivares, respectivamente. —
Página 82.

Rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACE-TA de 21 de Septiembre último, relativo a nombramientos de Interventores de fondos provinciales y

ventores de fondos provinciales y municipales.—Página 83.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Señalando la edad que han de tener los alumnos al verificar las matrículas en las asignaturas de Facultad.—Página 83.

Anunciando hallarse vacante en el

Instituto nacional de Segunda enscñanza de Cabra la plaza de Catedratico de la asignatura de Geografia e Historia.—Página &3.

Idem para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Catedras de Lengua e Historia de la Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se expresan.—Página 33.

Dirección general de Primera ensenanza.—Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos en vacantes correspondientes al mes de Enero del año actual.— Página 83.

Adjudicando definitivamente a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas, en los puntos que se mencionan.—Página 87.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez una vacante que en la actualiada existe en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife; Página 88.

Trabajo y Previsión.—Dirección general de Industria. — Anuncian do que los Fieles Contrastes de pesas y medidas, vara trasladarse de esta Corte a fin de asistir a la Asamblea anual de su Montepio, deben dar cuenta al Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de su provincia de la fecha de su salida y regreso.—Página 88.

Inspección general de Emigración. — Accediendo provisionalmente a la devolución de las funzsa que terían constituídas los señores que se indican para dedicarse al tráfico de emi-

gración.—Página 88.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. —
ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENA
CIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPREMO. — Principio del pliego 20.

PARTE OFICIAI

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúansin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto orgánico del personal de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril de 1928 y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspenda, a Jaime Fernández Miquilini, Portero cuarto con destino en este Ministeric, debiendo cesar el día 3 del corriente mes, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Habiéndose padecido una errata en la publicación de la Real orden número 1.216, inserta en el número de ayer 2 de Octubre, se publica de nuevo a pentinuación debidamente rectificada.

Núm. 1.216 (rectificada).

Consignado en el vigente presuruesto ordinario de gastes de este Ministerio, capítulo 15, artículo único, un crédito de 100.000 pesetas para aumentar la subvención de que disfrutan les Seminarios conciliares; recibidos los informes oportunos y teniendo en consideración el mayor número de enseñanzas que se dan en los Seminarios metropolitanes y en el de Salamanea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la distribución del expresade crédito de 100.000 pesetas se haga en la siguiente forma:

Pos mil quinientas pesetas a cada uno de los nueve Arzobispados y del Obispado de Salamanca; total, 25.000 pesetas; y

Mil quinientas pesetas a cada uno de los demás Obispados.

Lo que de Real orden comunico a V. S., de acuerdo con la conformidad prestada a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor Delegado en este Ministerio de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado, a fin de que por esa Ordenación se expidan los correspondientes libramientos en la forma acostumbrada. Dios guarde a V. S. muchos ados. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 742.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ledesma a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y iglones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.608 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 134 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 130 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto: y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas; la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilad de manera

que sea garantía de exactitud en la determimación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ledesma a Salamanca, para que, a partir del mes de Junio de 1928, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 130 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a huena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelo 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Coca y Coca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Salamanca a Alaraz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley estan gravados los bifletes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.441,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 203,46.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talonesresguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o vonvenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a les modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Coca y Conca, concesionario de la línea de autos de Salamanca a Alaraz, para que, a partir del 1.º de Junio de 1928, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. 1. muchos años. Madvid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de den Agustín Iglesias Sánchez, Gerente de la "Empresa de Autos del Oeste, S. A.", y línea de Cáceres-Trujillo-Madrid, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley estan gravados los hilletes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que explide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.250 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 104 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 95 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talonesresguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponién= dose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresãs tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o vonvenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Agustín Iglesias Sánchez, Gerente de la "Empresa de Autos del Oeste, S. A.", y linea de Cáceres-Trujillo-Madrid, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metalico el importe del timbre devengado por les billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 95 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre,

Lo que de Réal orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito do don Francisco Quesada Orejón, concekionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ecbreros a Navalperal de Pinares 🕏 El Tiemblo, solicitando satisfater en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondien-Je a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma le pesetas 916,25, siendo la dezava parte de dicha suma la de pe-Belas 76,35:

Resultando que el concesionario le referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la canlidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por Il expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 Del vigente Reglamento del Timbre konfiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metático el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de meraderías y para fijar, de acuerde con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo attículo que cuando las cijadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantia de exacitud en la determinación y recaupación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias e convenientes, como ocurre en el pre-Sente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales , sus justificantes con sujeción a dos modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha serrido autorizar a D. Francisco Quetada Orejón, concesionario de la línea de autes para el servicio público de jiajeros de Cebreros a Navalperal de Pinares y El Tiemblo, para que a partir del 1.º de Enero del año en Eurso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente, Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Sepliembre de 1929.

CALVO SOTELO

Senor Director general del Timbre.

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Locomoción y Transportes, S. A.", concesionaria de los transportes en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 65.310,72 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 5.442,56 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 5.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exac- i tocólogos que se exige a los Ayunta-

titud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto csa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad "Locos moción y Transpotes, S. A.", concesionaria de los transportes en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona para que ā partir del 1.º de Mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 5.000 pesetas la cantidad que por este concepto debera entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

XINISTERIO DE LA COBERNACION

REALES ORDENES Núm. 1.146.

Exemo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la GACETA del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos mientos, e per la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos proresionales.

Se hace, por tanto, precise establever nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxilires de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encemendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda à las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para crientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a les mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Avuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Muni-

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Los Ayuntamientos constituirón partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.
- 2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituídos por Ayun tamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de \$.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.
- 3,º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:
- 'A) Ayuntamientos aisladas o mancomunados.—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrá úno fuesen o no favorab de las Juntas munic miento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Mé-

dicos titulares y de familias pobres incluídas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho:

Practicantes titulares.—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuwiera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluídas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluídas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Si el Gobernador no crey ese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la GACETA DE MADRID y en el Bolctín Oficial de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

- d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.
- 4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la GACETA DE MADRID, concediendo un plazo de quinca días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.
- 5.º Las plazas de Practicantez y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunaçãos de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores

de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del lieglamento de empleados municipales, teniende en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

- 6.º Las plazas de Médicos tocologos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:
- a) Para los concursos se exigrá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante titulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

- b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.
- c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atendrán* los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.
- 7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación minima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del suedio mínimo asignado en la clasificación eficial vigente de

las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneticencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 36 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

- 8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.
- 9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.
- 10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.
- estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.
- 12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.
- 13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dediearse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.
- 14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular ca-

pacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

- 45. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.
- 46. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas tituleres.

Disposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.147

Ilmo. Sr.: Con arregio a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Regionento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Jacinto Soriano Los pez, adserito a la Estación Centro de Telégrafos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Diogenarde a V. I. muchos años. Madrida de Octubre de 1929.

P. D., TAFUR

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 1.469

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Comillas (Santander), solicitando la creación de una Escuela Nacional graduada de niños con tres Secciones, a base de la unitaria existente en dicha localidad:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales ordenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela Nacional graduada de niños, con tres Secciones, en Comillas (Santander), a base de la unitaria de la misma clase existente.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que la Inspección de Primera enseñanza de Santander remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de la creación de las dos plazas de Maestro. asi como el de las 100 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, que esta concesión supone, serán con cargo al capítulo 4°, artículo 1.º, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, articulo 1.º, concepto primero del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se reflore la Real orden fecha 19 de Julio último.

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Septiembre de

CALLEJO

Sehor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.470

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Antonia Pujel Porcel, viuda de D. Bariolomé Terrades Mir, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Baleares (Palma de Mallerca), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gostión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde Agosto de 1917 hasta Noviembre de 1923, v desde Febrero de 1926 nasta Abril de 1927, en que falleció:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos de Balcares (Tesorería Central) los resguardos que a continuación se detallan: Primero, un resguardo de la Caja general de Depositos de Baleares (Tesorería Central) por un valor negninal de 4.500 pescias, con el número 238.174 de entrada y 91.792 de registro, de fecha #6 de Junio de 1917; segundo, otro idem idem y como ampliación al depósito constituído en 16 de Junio de 1917, per un valer nominal de 5.500 pesetas, con el número 313 de entrada y 289 de registro, de fecha 19 de Enero de 1922, haciendo un total de fianza depositada de 10.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace censtar que publicado el anuncio correspondiente en el Bolein Oficial de la provincia de fecha 20 de Agosto de 1927, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del senor Terrades Mir:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoria Jurídica, informan favorablemente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha femido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bartolomé Terrades Mir, Habilita-De Real orden lo digo a V. L. pa- I do que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Baleares (Pale ma de Mallorca), previo el pago det impuesto de los Derechos reales cos rrespondiente.

De Real orden lo digo a V. I. park su conacimiento y demás efectos. Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primerk enseñanza.

Núm. 1.471

Ilmo. Sr.: Vacante por exemiencia del Catedrático que la desempeñab la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto naci<u>onal</u> de Segunda enseñanza de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñana? superior y secundaria.

Núm. 1.472

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) he tenido a bien disponer cese V. I. er el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que le fué en comendado por Real orden de 27 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dior guarde a V. I. muchos años. Madride 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera en señanza.

Num. 1.473.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Lengua e Historia de la Litenatura la tina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Caste lión, Gerona, Huesca y Logroño, cuyi provisión corresponde al turno de oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido 💆 bien disponer que dichas plazas sean anunciadas por la Real orden de 1. de Septiembre de 1928 para las vas cantes de igual disciplina de los Ins titutos de Calatayud, Zafra, Tortosa F

Jaén Baeza, Lugo y las agregadas de Las Palmas y Figueras; concediéndoe un plazo de un mes para solicitar lomar parte en dichas oposiciones y solamente a las cinco plazas agregadas por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES Núm. 298.

Ilmo, Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar los adjuntos Reglamentos de los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas que propone la nisma con fecha 21 de Agosto de 929.

Lo que de Real orden comunico k y I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

REGLAMENTOS DE LOS LABORA-TORIOS DE LA ESCUELA ESPE-CIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Reglamento del Laboratorio de Metalografía.

Objeto del Laboratorio.

Artículo 1.º El Laboratorio de Metalografía de la Escuela Espe-Pial de Ingenieros de Minas comprenderá las dependencias y ser-vicios que integraban el Laboratorio de Investigaciones Metalográficas creado oficialmente por Real decreto de 9 de Noviembre de 1912. Serán objeto del Laboratorio de

Metalografía: 1.º Las investigaciones y estu-dios que el desarrollo de la téc-

nica aconseje.

2.º Las prácticas y enseñanzas experimental de los alumnos de las asignaturas de Metalurgia general, Metalurgia especial y Side-rurgia. Electrosiderurgia y Metalografía.

3.º La ejecución de ensayos, investigaciones y comprobaciones, tanto de carácter oficial como particular, que le sean confiados y quepan dentro de sus posibilidades.

Organización y personal.

Artículo 2.º En armonía con la diversidad de sus funciones, el Laboratorio se dividirá en dos Secciones. La primera dedicada exclusivamente a la enseñanza y la investigación de carácter cientifico o docente, y la segunda, que se de-nominara Sección Industrial, a la ejecución y despacho de los ensa-yos, tanto oficiales como particulares.

Artículo 3.º Será Director del Laboratorio el de la Escuela de Ingenieros de Minas, y Secretario

el de la misma.

Artículo 4.º Estarán adscritos a
la primera Sección los Profesores numerarios de las asignaturas de Metalurgia general, Metalurgia general y Siderurgia, Electrosiderurgia y Metalografia, de las cuales el de mayor categoría actuará como lofo del laboratoria. mo Jefe del Laboratorio.

Estarán igualmente agregados a esta primera Sección los Profesores auxiliares de las asignaturas

enumeradas.

Artículo 5.º El personal de la segunda Sección estará integrado

1.º Un Jefe de la Sección In-dustrial, cargo que desempeñará el Ingeniero actualmente encargado del Laboratorio de Investigacio-nes Metalográficas y Profesor Auxiliar de Siderurgia, Electroside-

rurgia y Metalografía.
2.º Los Ingenieros que en lo sucesivo entren a formar parte de la plantilla de este Laboratorio.

3.º El personal subalterno de Mecánicos, Preparadores y Mozos que requieran las necesidades del servicio.

El nombramiento del personal técnico de la segunda Sección será objeto de propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, en la forma establecida para la designación de Profesores de la Escuela, en la forma establecida para la designación de Profesores numerario o auxiliares.

El personal subalterno será nombrado, previa justificación de aptitud, con arreglo a las disposiciones que se hallen vigentes.

Deberes y atribuciones del personal.

Artículo 6.º El Jefe de la Sección Industrial tendrá a su cargo el personal de la segunda Sección y estará obligado a:

Cuidar de que por el personal a sus ordenes se ejecuten los ensayos y se cumpla el presente Reglamento y cuantas disposiciones dicten el Director o el Jefe del Laboratorio.

Poner a disposición de los Profesores de la Sección primera el personal, material y local necesarios para la realización de las prácticas y trabajos de investigación científica o docentes, siguiendo las indicaciones del Profesor.

Aceptar o rechazar, razonadamente, las muestras que se presenten a ensayo, y firmar o visar los informes que han de servir de base a las respectivas certificaciones.

Distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes.

Vigilar la conservación y entrete-nimiento de las máquinas y aparatos. Inventariar estos últimos y catalo-gar las colecciones y Biblioteca del

Laboratorio.

Elevar a sus Jefes cuantas propo-siciones tiendan a implantar mejoras en el buen servicio del Laboratorio.

Proponer al Director la formación de expedientes de separación del personal subalterno en casos de negligencia o incapacidad.

Comunicarse con el Director en cuanto concierne a los asuntos de la Sección segunda que no exijan la intervención del Jefe del Laboratorio.

Administración.

Artículo 7.º La distribución de los fondos para cada ejercicio económico será hecha por los Profesores nume-rarios afectos al Laboratorio, de acuerdo con el Jefe de la Sección Industrial, y presentada a la aprobación del Director.

Gastos generales.

Adquisición de nuevos aparatos, b)

obras y mejoras.

Los pedidos de material de uso corriente para el funcionamiento y con-servación de los aparatos, así como para la realización de los trabajos del Laboratorio, se harán por el Jefe de les Seculos segundos dentre de los líla Sección segunda, dentro de los li-mites que la distribución anterior le conceda y con el visto bueno del Director.

La adquisición de nuevas instala-ciones o aparatos se hará por el Jefe del Laboratorio, previo acuerdo de los Profesores de la Sección primera y del Jefe de la Sección Industrial, y con el visto bueno del Director.

La Secretaría realizará los cobres, pagos y formalizará las cuentas.

Ensayos.

Artículo 8.º Se ejecutarán con carácter preferente los ensayos, exámenes de muestras o pruebas que sean necesarias para emitir les informes en cuantos asuntos oficiales requiera la Superioridad el dictamen o cooperación del Laboratorio.

Los particulares que deseen obte-ner certificaciones expresivas de los resultados de los análisis y ensayos encomendados a este Laboratorio, deberán solicitarlo mediante instancia eleaada al Director de la Escuela, a la que acompañarán muestras adecuadas a las operaciones que hayan de practicarse. Estas certificaciones se exfenderán por la Secretaría, con el v.º B.º del Director, y transcribirán el resultado suscrito por el Ingeniero que realizó el ensayo, visado por el Jefe de la Sección Industrial.

La Secretaría exigirá que a la presentación de cada solicitud de ensayo se acompañe el abono de su imperte, según tarifa, expidiendo el correspondiente resguardo. Tomada ta debida nota, la Secretaria remitirà al Laboratorio la instancia con las muestras

recibidas.

Si por deficiencias de estas últimas o por cualquier otra causa no pudieran llevarse a cabo los ensayos, se pondrá a disposición del solicitante

el importe que satisfizo. Artículo 9.º En el caso de presentarse algún trabajo cuyo despacho requiera medios de que no disponga este Laboratorio, se dará conocimien-

to al Director de la Escuela, quien resolverá lo precedente.

Artículo 10. El Laboratorio de Metalografía se relacionará, por medio del Director de la Escuela, con los demás Laboratorios en todos aquellos casos en que se precise la colabora-

ción de varios de elles. Artículo 11. El personal subalterno adscrito a este Laboratorio, de capacidad comprobada con arreglo al artículo 5.º, parrafo tercero, estará

formado por:

Un Preparador, un Preparador fotógrafo, un Mecánico, un Mozo y un

Artículo 12. Los Ingenieros procedentes de esta Escuela, a los alumnos que cursen sus estudios en ella, podrán verificar, previa autorización del Director, en el Laboratorio y bajo la autoridad del Jefe o Ingeniero del mismo, los ensayos, pruebas y experiencias que deseen. Les serán facilitados para ello los elementos de que se disponga y a su vez podrán aportar los que necesiten, haciéndose en tal caso inventario detallado de las aportaciones para su devolución.

Artículo 13. El Director de la Es-cuela, oído al Jefe del Laboratorio, resolverá cualquier caso no previsto

en este Reglamento.

TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN ENSAYOS O ANÁLISIS EN EL LABORATORIO DE METALOGRAFIA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Pruebas mecánicas.

1.—Ensaye de dureza por el método de Brinello, cinco pesetas.

II.—Ensayos a la tracción sobre probetas cilíndricas o prismáticas: a) Completo: carga de rotura,

límite elástico, alargamiento rela-tivo, estricción relativa (con pre-paración de cuatro probetas de 50

centímetros), 25 pesetas.
b) Idem corriente: carga de rotura y alargamiento relativo (con preparación de tres probetas de 50 centimetros), 20 pesetas.

c) Idem sobre probetas prepa-radas por el peticionario, 10 pe-

selas.

III.—Ensayo de tracción sobre cables planos (tres probetas de 80 centimetros), 30 pesetas.

IV.—Idem redondos (tres probetas de 90 centímetros), 30 pesetas. V.—Idem sobre alambres y cables de conducción eléctricas:

De diametro inferior a cinco milímetros, cinco pesetas. b) Idem comprendido entre cin-

vi.—Ensayo a la tracción sobre

Ladenas, 10 pesetas.

VII.— Chapas (tres probetas de

50 centimetros), 20 pesetas.
VIII.—Ensayo a la compresión
(iniciación de grietas o rotura), 15

IX.—Ensayo a la flexion: Flecha y carga de rotura (hasta un me-tro entre punto de apoyo), 20 pe-

X.—Ensayo al choque en pendu-lo de Charpy, 15 pesetas. XI.—Ensayo a la torsión, 10 pe-

setas.

XII. — Ensayo de dobladura de

alambres, una peseta.

XIII.—Ensayos a la fatiga: flexiones o choques repetidos, 10 pesetas.

XIV.-Ensayos de fricción (sin incluir la preparación de las pro-

betas), 20 pesetas. En caso de encargarse el Laboratorio de la preparación de pro-betas, se hará a cargo del solicitante, fijando previamente el costo para cada caso.

XV.—Estudios completos o parciales sobre puntos críticos, temples, recocidos, propiedades físicas y mecánicas de metales y aleaciones. Precios convencionales,

Ensayos metalográficos.

XVI.- Ensayo micrográfico, que comprende: pulimento de la muestra, ataque con reactivos y micro-fotografía de la misma. Por cada fotografía exigida, 10 pesetas. XVII. — Estudios e investigacio-

nes metalográficas sobre series de aleaciones, construcción de diagramas fásicos, etc. Precios conven-

Advertencias. - Las muestras han de entregarse en el Laboratorio de la Escuela enteramente libres de gastos. El Laboratorio de la Escuela no garantiza ni la legitimidad ni la procedencia de las muestras examinadas y no devolverá las muestras o probetas ensayadas, que se reservan durante un año, plazo máximo en el cual se admitirán reclamaciones.

La solicitud de examen o de ensayos habrá de presentarse en papel sellado, con el timbre correspondiente, y para pedir la certificación del mismo es indispensable entregar la poliza necesaria. El abono de derechos precederá siempre a la ejecución de los ensayos.

Reglamento del Laboraterio de Electrotecnia y de Investigaciones radioebictricas.

Artículo 1.º El Laboratorio de Electrotecnia constituye una dependencia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y tiene como misiones fundamentales:

1.º La enseñanza práctica y experimental de los alumnos de Electrotecnia de la mencionada Escuela.

2.º Efectuar los ensayos y comprobaciones, tanto oficiales como partieulares, que se le encomiencen, y con arreglo a las normas establecidas en el presente Regiamento.

La experimentación e investi-

gación que los progresos de la técnica aconsejen.

Artículo 2.º El personal del Laboratorio.

El personal del Laboratorio estara

constituído por: El Director y el Secretario, que lo

serán los de la Escuela. El Profesor numerario de Electrotecnia, como Jere del mismo.

El Profesor auxiliar de la misma

asignatura.

Los Ingenieros del Cuerpo de Minas que las necesidades del servicio requieran, cuyo nombramiento se hara con arreglo a las normas establecidas para el nombramiento de Profesores de la Escuela.

Los mecánicos, electricistas y peones necesarios, nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, pre-

via prueba de aptitud.

Las funciones administrativas seran desempeñadas por el personal de este Laboratorio, con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la re-cepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros y pagos y formalización de cuentas.

Artículo 3.º Prácticas de alumnos. Bajo la dirección del Jefe del Laberatorio, como Profesor de la asignatura, y con la cooperación del personat que este designe, los alumnos realizarán las prácticas referentes a la asignatura de Electrotecnia.

Artículo 4.º Ensayos y comproba-

Los trabajos, ensayos y comproba-ciones oficiales se solicitarán de aticio al Director de la Escueia, que occretará su cumplimiento dirigiéndose al Jefe del Laboratorio.

Si el trabajo encomendado exteres medios de que no disponga el Laborar torio, el Jefe del mismo lo pondra conocimiento del Director, el cual solverá en consecuencia.

Caso contrario, el Jefe designará el Ingeniero que ha de cumplimentar el

trabajo.

Realizado el ensayo o comprobación, el Ingeniero encargado del mismo lo comunicará al Jefe en hoja en que se detallen los resultados obtenidos y cuantas observaciones estime pertinentes al objeto del mismo.

El Jefe lo comunicará de oficio al Director, que a su vez lo trasladara en la misma forma a la entidad oficial interesada, por conducto de la Secre-

De todo trabajo quedara una copia en el Laboratorio, que se archivara.

Los ensayos o comprobaciones de Empresas, Corporaciones o particulares se solicitarán en instancia dirigida al Director, pudiéndose utilizar para ello impresos, que se facilitarán en Secretaría. Este documento debera ser reintegrado con los timbres que señalen las disposiciones vigentes.

Se acompafiarán a la instancia las muestras o aparatos objeto del estudio pedido, de los cuales, así como de la instancia, se entregará el correspondiente resguardo al interesado.

El Director recibirá la instancia y ordenará el cumplimiento de lo pedido en ella al Laboratorio, que procederá en la forma especificada anteriormente para los ensayes oficiales.

Los derechos, según las tarifas aprobadas, se abonarán en metálico en el acto de solicitar el trabajo que

figure en la instancia.

Si por cualquier circunstancia la comprebación no pudiera efectuarse por causas dependientes del Laboratorio, al notificarlo al interesado se pondrá a su disposición la cantidad depositada.

De los resultados obtenidos se darán los correspondientes certificados T los interesados que lo pidan, expedidos por la Secretaría, con el visto

bueno del Director.

Articulo 5.º Experimentación e in-

vestigación.

Todo Ingeniero procedente de esta Escuela o los alumnos que cursen essudios en ella podrán verificar, pre-jia autorización del Director, en el Laboratorio, y de acuerdo y bajo la lirección del Jefe del mismo, los enjayos, pru bas y experimentos que leseen. Les serán facilitados para Illo los elementos de todas clases de jue se disponga. Podrán también sportar medios extraños, haciéndose in tal caso detallado inventario de los que aporten y reciban.

Articulo 6.º Atribuciones del Di-

Mector.

Elevar a la Superioridad las proruestas de la Junta relativas al réginen del Laboratorio

Autorizar con su V.º B.º los certifiados de los ensayos y comprobacio-

Artículo 7.º Atribuciones del Jefe tel Laboratorio.

Distribuir entre el personal a sus redenes los distintos servicios y tra-Saios del Laboratorio.

Formar el presupuesto anual de gascs, que habra de ser sometido a la unta de Profesores, y rendir cuentas de los gastos autorizados.

Proponer a la Dirección cuantas medidas estime convenientes para

mejora de los servicios.

Aceptar o rechazar los ensayos o omprobaciones que se soliciten ajar las condiciones en que deben l'évarse a cabo.

Pasar nota a la Secretaria de los refultados de los ensayos y comproba-

biones efectuadas.

Dirigir, como Profesor de la asignatura de Electrotecnia, las prácticas de los alumnos.

Articulo 8.º Deberes y atribuciones de los Ingenieros.

Cooperar en las prácticas de los

alumnes.

Cumplir las ordenes que reciban del de sobre los ensayos o comprobasiones a efectuar.

Redactar las notas con los resultades de los ensayos, que entregarán al Jefe.

Proponer al Jefe la mejoras que estimen convenientes

Llevar el archivo y catalogación de tedo lo concerniente al Laboratorio al ser designados para ello.

Artículo 9.º Obligaciones del personal subalterno.

Auxiliar al personal facultativo en los trabajos a efectuar.

Cumplir las ordenes que reciben de sus Jefes.

Asistir al Laboratorio en las horas que fije la Dirección.

Artículo 10. Investigaciones radioeléctricas.

Como perteneciente a la anterior, pero con funciones propias, actuará la Sección de Investigaciones radioeléctricas, designando la Dirección para esta Sección uno de los Ingenieres adscritos al Laboratorio.

Artículo 11. El Laboratorio Electrotecnia se relacionará con los demás por medio del Director de la Fscuela en aquellos casos en que precise la colaboración de los mismos.

Artículo 12. El Director de la Escuela, con el Jefe del Laboratorio, quedan facultados para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento.

LABORATORIO DE ELECTROTECNIA Y DE INVESTIGACIONES RADIO-ELECTRICAS

TABLEAS

1.º—-Medidas de resistencia.

Método directo.

A una sola temperatura, 10 pesetas. A varias temperaturas, por cada medida, cinco pesetas.

b) Método indirecto.

A una sola temperatura, 15 pesetas. A varias temperaturas, por cada medida, 10 pesetas.

2.º-Medidas de aislamiento.

a) Por resistencia ohmica, 10 pesetas.

Por tensión máxima que puede soportar, 10 pesetas.

c) Rigidez dieléctrica de aceites, 10 pesetas.

3.º-Comprobación de aparatos de medida.
a) Voltimetros y amperimetros; cuatro puntos de la escala, 10 pesetas.
b) Vatimetros y contadores; idem

idem, 15 pesetas.

c) Indicadores de cos, 10 pesetas. Suplemento de los ensayos anteriores por obtención de la curva de errores, 10 pesetas.

4.º-Medidas fotométricas.

a) Intensidad luminosa de una lámpara, cinco pesetas.

b) Consumo de una lampara, cinco

c) Ensayo de duración por Kw-h consumido, 0,15 pesetas.

5.º—Ensayo de las propiedades magnéticas.

Inducción magnética, por cada medida, cinco pesetas.

b) Obtención de la curva de histeresis, 20 pesetas.

6.º-Capacidades y coeficientes de autoinducción, por cada medida, 10 pesetas.

7.º—Medidas de rendimiento.

a) Electromotores: obtención de la curva de rendimiento en la prueba con el freno hidráulico, hasta 50 HP, 40 pesetas.

b) Dinamos y alternadores, rendimiento por pérdidas separadas, 25 pe-

c) Transformadores, idem id., 25 pesetas.

8.º-Oscilogramas.

a) Reproducción fotográfica de una curva de tensión e intensidad, 30 pesetas.

b) Reproducción simultánea de dos curvas de tensión o intensidad, 40 pe-

-Medidas radioeléctricas.

Medida de una resistencia, 10 pe-

Capacidad de un condensador fijo, 10 pesetas.

Calibrado de un condensador variable, 25 pesetas.

Medida de la diferencia de fases de un condensador, 25 pesetas.

Idem de una inductancia, 20 pesetas. Idem de inducción mutua, calibrado de un variómetro, 30 pesetas.

Idem de la reactancia, inductancia y capacidad, distribuída de las bobinas de choque para la alta tensión. 40 pesetas.

Idem de la inductancia en audiofrecuencia de una bobina de choque con núcleo de hierro, 40 pesetas.

Idem de la onda propia de una bobina y de su capacidad distribuída. 25 pesetas.

Ensayos de un transformador audio amplificador a distintas frecuencias,

60 pesetas. Pérdidas en un aislador, 20 pesetas. Calibración de un termoelemento,

40 pesetas. Medida de la resistencia de un cir-

cuito a la alta frecuencia, 50 pesetas. Determinación de la capacidad e inductarcia y onda propia de una antena, 100 pesetas. Determinación de la altura efectiva

de una antena, 100 pesetas.

Medida del campo eléctrico producido por una emisora distante, 100 pesetas

Calibración de un ondámetro (comparación con ondámetro Standard y oscilador de cuarzo), 150 pesetas.

Ensayo de un cristal detector; curvas características, 50 pesetas.

Ensayo de una lámpara termió-nica, características, voltios placa, corriente placa, 25 pesetas.

Idem característica, voltio, rejilla, corriente placa, 25 pesetas. Ensayo factor de amplificación,

resistencia interna, conductancia muiua, 25 pesetas.

Ensayo de la amplificación efectiva de voltaje a frecuencia audible de un paso de amplificación con una lámpara, 60 pesetas.

Idem dos pasos de amplificación, 75 pesetas.

Acumuladores. Pruebas de la capacidad específica al régimen de descarga que se indique, 75 pese-

Pilas secas en baterías de 30 elementos. Pruebas de capacidad, resistencia interna y voltajes al régimen de descarga que se indique 75 pesetas.

Ensayo de un receptor radiotelefónico, con expresión de sus principales características, 100 pesetas.

Ensayo de un emisor, idem id. 150 pesetas.

Los ensayos que se verifiquen

fuera del cuadro general indicado serán objeto de un precio especial.

Reglamento del Laboratorio decento y de Investigaciones químicas.

Artículo 1.º Con el objeto primordial de cooperar a la enseñanza de las ciencias y estimular enfre los alumnos y antiguos alumnos el espíritu de investigación en guantas especulaciones tenga relación con la industria química, funcionará bajo la dependencia del Director de la Escuela, el Laboratorio docente y de Investiga-

ciones químicas.

Artículo 2.º Será Director del Laboratorio el de la Escuela y Secretario el de la misma y estarán adscritos los Profesores numerarios de Química analítica y Docimasis, Química Industrial y Química general, de entre los cuales actuará de Jefe el de más categoría. Pertenecerán también a este Laboratorio los Profesores auxiliares de las indicadas asignaturas y los Ingenieros de Minas que las necesidades del servicio requieran, y cuyo nombramiento se hará con arreglo a las normas establecidas para el de Profesores de la Escuela.

El personal de Preparadores, Auziliares y Ordenanzas, será nombrado con arregio a las disposiciones vigentes, mediante prueba de

aptitud.

Articulo 3.º Las funciones administrativas serán desempeñadas personal del Laboratorio. con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la recerción de solicitudes, expedición de certificados, cobros, pagos y fermaliza-

ción de cuentas.

Artículo 4.º Los Ingenieros pro-cedentes de esta Escuela y los alumnos de la misma, vodrán vefificar en el Laboratorio, previa autorización del Director y bajo la dirección del Jefe del mismo, los ensayos, analisis, investigaciones y estudios o trabajos prácticos que deseen. Al efecto, les serán facilitados los materiales, reactivos, instrumentos, instalaciones de que dispongan. Podrán también aportar medios extraños para las ope-raciones que deseen practicar, haciendose en tal caso detallado inventario de lo que aporten y rediban.

Atribuciones y deberes.

Articulo 5.º El personal del Lahoratorio estará sometido al Reglamento de la Escuela en todos sus deberes y atribuciones. Deberá, además:

1.º Atender y dirigir la ense-fianza práctica de las ciencias qui-

micas.

Desempeñar las comisiones que les confiere el Director por conducto del Jefe.

3.º Realizar las investigaciones que la Dirección les encomiende.

4: Proponer el estadio de los

métodos, que por su novedad o conveniencia consideren útiles para la enseñanza.

Artículo 6.º En el caso de presentarse algún trabajo que exija medios de que no disponga el Laboratorio, será comunicada esta circunstancia a la Dirección para que, si lo estima oportuno, ordene el despacho a otra dependencia.

Artículo 7.º Los trabajos que no sean docentes irán suscritos por el Ingeniero que les haya efectuado y llevarán el visado del Jefe del Laboratorio. Los particulares que deseen obtener certificaciones de los trabajos encargados se dirigirán al Director de la Escuela en la forma reglamentaria. Los certificados así solicitados irán firmados por el Secretario de la Escuela y autorizados por el Director.

Artículo 8.º Todos los Ingenieros, como el personal subalterno, deberán observar y cumplir las órdenes e indicaciones del Jefe del

Laboratorio.

Artículo 9.º El Jefe del Laboratorio designará los empleados que hayan de cuidar del buen orden y conservación del material e instrumental, distribuirá el trabajo y renovará anualmente el inventario y catálogo del Laboratorio.

Artículo 10. Las horas de servicio del Laboratorio serán las que señale la Dirección, compatibles

con las de enseñanza.

Artículo 11. Para los trabajos que encarguen los particulares se formulará el oportuno presupuesto, que, aprobado por la Dirección. se comunicará por Secretaría al interesado. El importe de estos presupuestos se entregará en Secretaria para que puedan llevarse a cabo los trabajos solicitados.

Articulo 12. El Director, les Profesores respectivos quedan autorizados para resolver los casos no previstos en este Regia-

mento.

Articulo 13. El Jefe del Laboratorio formulara anualmente el presupuesto para el ejercicio, que se sometera a la aprobación del Director v de la Junta de Profesores: rendira también anualmente cuenta de las inversiones.

n

Regalmento del Leberatorio Químico industrial de la Escuela de Minas.

Articolo 1.º El Laboratorio Quimico-industrial de la Escuela de Minas está destinado a efectuar ensay's y analisis que soliciten los particulares o las dependencias del Estado, así como las investigaciones científicas que las necesidades de este exijan.

Los ensayos y análisis que se hagan para particulares estarán sujetos al pago por la tarifa correspondiente aprobada de Real orden.

Tanto la entrega de muestra como el pago y expedición de cert tificaciones se harán por la Secretaría de la Escuela.

Artículo 2.º El personal de es-Laboratorio estará formado mientras la ley de Presupuestos 10

autorice, por:

1.º Seis Ingenieros nombrados de Real orden después del concurso abierto al efecto, en la mismi forma que para los Profesores numerarios y auxiliares de la misma

Será Director de este Laboratorio el de la Escueia de Minas, quien oyens do a la Junta de Profesores designará como Jefe del Laboratorio Químico-Industrial al Ingeniero de Minas que, teniendo las condiciones de competencia necesaria para ello, reúna las de categoría que se requieran.

2.º De tres Preparadores de Química y ensayos docimásticos, nombrado de Real orden, previo examen, ante un Tribunal designado por el Director de la Escuela, en el que entrarán, al menos, dos Ingenieros del Laboratorio Químico-Industrial, o pres sentación del título de Perito químico, y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre nombramiento de este personal.

3.º Habrá, por último, al servicio de este Laboratorio un Portero y el personal a jornal necesario.

Artículo 3.º Este Laboratorio se di. vidirá en las siguientes Secciones:

Ensayos de minerales por via a)

seca.

b) Destilación de carbones, pizarras y demás combustibles minerales, sólidos y líquidos, y ensayos de los productos obtenidos.

c) Ensayos y análisis corrientes

por vía húmeda.

d) Analisis especiales e investigaciones científicas.

De cada una de estas Secciones estará especialmente ercargado uno o más Ingenieros, según lo exijan las necesidades del servicio, y atendiendo a éstas, el Jefe del Laboratorio po-drá encargar del trabajo de uma Sec ción a cualquiera de los Ingenteros adscritos a otra.

Artículo 4.º Al Jefe del Laboratorio corresponde dirigir los trabajos del mismo, y está encargado de dis-tribuir entre las Secciones el personal de Ingenieros y Preparadores, segun estimo conveniente para las cecesidades del servicio. En caso de aucencia del Jese del Laboratorio hará

sus veces el Ingeniero més antiguo.
Artículo 5.º Las obligaciones de los Ingenieros afectos a este Labora-

torio serán:

1. Efectual los ensayos, análisis c investigaciones que se encomienden a este Centro.

2. Atender no solo al trabajo técnico que dichas operaciones exifan, sino también al administrativo que las origina y encauza hasta su terminación, así como intervenir y diri-gir el trabajo de les subalternes y el

acondicionamiento del Laboratorio.

3.ª Desempeñar las consisiones qui se les confie por el Director o su Jefe

immediato.

Artículo 6.º Las obligaciones de los

Preparadores de plantilla o jornal se-

1.a Ejecutar las operaciones, manipulaciones y trabajos técnicos que se les encomienden, siguiendo las instrucciones que para ello reciban de los Ingenieros.

2.ª Ocuparse del arreglo de las dependencias y aparatos que les sean encomendades y que la buena organización del Laboratorio requiera.

Aunque estén afectos preferente-mente a un servició, deberán atender los demás que les encomienden sus

Articulo 7.º Las horas de asistencie agán las que fije la Dirección.
Los casos no previsi

Los casos no previstos en aste Reglamento serán resueltos ei Director con el Jefe del Labo-12.

PARIFAS DE LOS DERECHOS QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN ENSAYOS O ANÁLISIS EN EL LA-CORATORIO QUIMICO-INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS

Tarifa A, para ensayos.

1.º Ensayos cualitativos: Investigación de un elemento, 2,50 resetas.

Idem de varios elementos, en la misma muestra cada uno, 1,50.

Si la investigación ha de referirse a los elementos llamados cuerpos ra-Fos, como urano, iridio, litio, molibdeno, vanadio, titano, etc., cada uno, 10 pesetas.

2.º Ensayos cuantitativos:

Determinación de un cuerpo.

a) Plomo por la vía húmeda, 10 pesetas.

Idem id. id. seca, 4. Plata por copelación, 8,

Oro por idem, 10.
b) Humedad obtenida por calcinarión y diferencia de peso, 2,50.

Idem id. id. por otros medios quimicos, 10.

Determinación de las cenizas de un combustible, 2,50.

Idem de un residuo insoluble, 3.

Idem id. id. de evaporación o des-. tilación hasta 500 grados centigrados, 5.

- c) Cada uno de los comprendidos n este grupo: hierro, manganeso, sinc, mercurio, cobre, bismuto, esta-40, antimonio, aluminio, sflice, arsé-aico, azufre, fósforo, cal, magnesia, amouíaco, anhídrido carbónico, niquel y cobalto, 10.
- d) Cada uno de los comprendidos este grupo: platino, nitrógeno, poasa, sosa, litina, cadmio, cromo, y lungsteno, 15.
- e) Determinación de un cuerpo raro, como urano, iridio, molibdeno, vanadio, titano, etc., 25.

Determinación de dos cuerpos en una muestra.

f) Piomo y plata (via seca), 8 perelas.

Idem y zinc, 15. Hierro y sílice, 15. Idem y azufre, 15.

Determinación en una muestra de dos o más cuerpos de los comprendidos en el grupo que sigue, a elección del interesado.

g) Alúmina, arsénico, azufre, cal, zinc, cobre, fósforo, hierro, manganeso, magnesia, oro, plata, plomo, silice:

Dos cuerpos, 15 pesetas. Tres idem, 20.

Cuatro idem, 25. Cinco idem, 30.

h) Acidos nítrico y nitroso, 15.

Determinación en las aguas del amoníaco inorgánico, oxígeno disuelto y materia orgánica total, 15.

Cuando se solicite la determinación en una muestra de dos o más cuerpos no comprendidos en el grupo g), se abonará la suma de las cantidades fijadas por cada uno de ellos, ĉon la rebaja del 25 por 100.

3.º Ensayo químico industrial:i) Calizas, fosforitas, salitres, manganesas y compuestos análogos. 15 pesetas.

Este ensayo químico, por el cual se determinarán dos cuerpos solamente, podrá completarse para los materiales pétreos de construcción, como calizas, mármoles, granitos, cementos, productos de alfarería, etc., con una determinación de su resistencia a la compresión, a la tracción, a los ácidos, a la congelación o pruebas análogas; cada uno, 10.

Determinación del punto de fu-

sión de un material, 10.

Idem de una propiedad físicoquímica de un cuerpo (densidad, solubilidad, dureza, poder aglutinante etce-

tera), 10.
4.° Ensayo de combustibles y otros análogos:

Combustibles.

k) Determinación de cenizas y materias volátiles, carbono fijo y pctencia calorífica, 15 pesetas.

1) Idem de humedad, cenizas y

materiales volátiles, 15.

11) Idem de la potencia calorsfica de un combustible, procedimientos Berthier, Thompson o Mahler; cada

m) Rendimiento en volumen de les gases que un combustible produce per destilación, 10.

Minerales bituminosos.

n) Determinación en betunes, oceites pesados o esencias, 20 pesetas.

o) Idem en una mezela gaseosa de la proporción de gas combustible por el método grisumétrico (metano en el aire, hidrógeno en el oxígeno electrolítice o viceversa), 5,

5.° Ensayos volumétricos:

p) Procedimiento hidrolimetrico, alcalimétricos y los semejantes, 10. 6º Abonos inorgánicos:

q) Determinación de su riqueza en fosfatos o nitratos alcalinos. 20.

Determinación del carbeno en las fundiciones de hierro y acero:

Carbono total, 25 \mathbf{r}

Grafito, 30.

Carbono combinado, 30.

Idem libre y combinado, 30. 11) Nota.—En los casos en que no puedan determinarse por ensayo los cuerpos nombrados en esta tarifa A. se aplicarán los precios fijados en la taz rifa B, correspondiente a los análisis, y previo acuerdo con los solicitantes.

Tarifa B para análisis.

1.º Un anáisis cualitativo por metales útiles, 10 pesetas. 2.º Un análisis cualitativo, 15.

2° bis. Análisis cualitativo y cuantitativo para determinar selamento los elementos principales de una muestra que permita conocer su com-

posición esencial, 25. 3.º Análisis cuantitativo de un mi-

neral corriente, 50.

Análisis cuantitativo de un mineral no corriente, como de platino, urano, tierras raras, etc., 150.

Análisis cuantitativo de los cobres grises y minerales de ni-quel y cobalto, 75 pesetas.

Análisis cuantitativo de una aleación o de un metal de comer-

cio, 125 pesetas. 7.º Análisis cuantitativo de los silicatos naturales y artificiales, 100 pesetas.

Análisis cuantitativo de las lierras, cenizas, abonos minerales, combustibles minerales y otros análogos, 100 pesetas

9.º Análisis cuantitativo de otro cualquier mineral no comprendido en los precedentes, 100 pesetas.

10. Análisis cuantitativo aguas minerales, 125 pesetas.

Idem de las potables, 75 pe-11.

11 bis. Determinación de los elementos necesarios para juzgan de la potabilidad de un agua hasándose en su composición química, de acuerdo con lo prescrito en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación del 22 de Diciem-

bre de 1908, 25 pesetas. 12. Análisis cuantitativo para determinar únicamente los meta= les útiles de un mineral, 30 pese-

tas.

Se entiende por metales útiles el oro, platino, estaño, antimonio, plata, plomo, bismuto, cobre, cadmio, hierro, manganeso, cromo, niquel, cobalto, cinc y tugsteno. El arsénico sólo se considera

metal útil cuando así lo solicita el interesado.

El aluminio sólo se considera metal útil cuando no está combinado con la sílice.

Determinar en una alea-13. ción del comercio los metales contenidos en cantidad superior a 0.50 por 100, 50 pesetas. 14. Análisis cuantitativo para

determinar los metales útiles ra-ros de un mineral, 125 pesetas.

En estos metales se comprende el molibdeno, niobio, tántalo glucinio, torio, urano, vanadio, rodio, etcetera, no comprendido en el páfrafo 12.

15. Análisis industrial cuantitativo de gases de gasógenos, hornos altos, etc., 30 pesetas.

Este análisis comprende la determinación del ácido carbónico, de los hidrocarburos etilenicos y acefilénico, en un solo grupo, del oxigeno, óxido de carbono, hidrógeno, metano y del nitrógeno por diferencia.

NOTAS

1.º Cantidad de materia necesaria. Como regla general, la muestra deberá ser tanto más abundante cuanto menos homogénea sea la materia.

Para minerales, rocas, tierras o combustibles en trozos mayores de 25 milimetros, convendra enviar en una caja o saco cerrado y bien rotulado de uno a cinco kilogra-mos de muestra. Si dichas materias están pulverizadas, bastarán 300 gramos.

Los resultados de los ensavos se expresarán con relación a un solo procedimiento químico, a elección del interesado, y si éste no lo designare en su solicitud, el ensayo se hará por el método que considere más conveniente el Jefe del Laboratorio.

3. Si el interesado solicitase la ejecución de los ensayos por mas de un método, pagará la tarifa co-mo si se tratase de más de un enŝayo.

4.º Se conservarán en el Laboratorio durante seis meses los sobrantes de las muestras para las comprobaciomes que soliciten los interesados, los cuales perderan el derecho a toda reclamación transcurrido el plazo de dithos seis meses.

5.ª Si en la repetición de un ensayo o de un análisis obtuviera el Laboratorio el mismo resúltado que el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como un nuevo ensavo o análisis para la aplicación de estas tarifas.

6.ª Los ensayos o análisis se soli-citarán del señor Director de la Escuela en una instancia redactada en la forma que se expresa a continuación. Esta instancia será entregada, con las muestras correspondientes, en la Secretaría de la Escuela, declarando la operación que se solicite y abonando los derechos fijados en esta tarifa, más el importe correspondiente a la certificación que se ha de expepedir con los resultados del ensayo o análisis.

Núm ...

Poliza de 11.ª clase, mais el recargo provincial.

Ilmo Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la ..., con cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... a ... de ..., que exhibe y recoge, a V. I. expone:

Que presenta ... muestra de ... numerada ... y procedente de la mina ..., sita en termino de ..., provincia de ... para que por el Laboratorio de su digna dirección se practique en la referida ... muestra ... por (1) ..., según ta-rifa ..., y se le expida la correspon-

diente certificación a nombre de ... Gracia que espera obtener de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. ... de ... de 19...

Reglamento del Laboratorio de Ensayos de máquinas, resistencia de materiales y Talleres.

Artículo 1.º El Laboratorio de ensayo de máquinas, resistencia de materiales y talleres, es una dependencia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y tiene por objeto:

a) La enseñanza práctica y experimental de los alumnos de las asignaturas de Mecánica aplicada a las máquinas técnicas, Hidráulica y máquinas hidráulicas, conocimiento y resistencia de materiales, estabilidad de las construcciones y construcción, mecanismo y tecnología del trabajo de me-

Efectuar los ensayos y comproh) baciones, tanto oficiales como particulares, que se le encomienden, con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento y evacuar los informes oficiales.

c) La experimentación e investigación que los progresos de la técnica aconsejen.

Articulo 2.º Personal del Laboratorio.

Será Director del Laboratorio el de la Escuela, y Secretario el de la misma. Prtenecerán al Laboratorio los Profesores numerarios de las asignaturas de Mecánica aplicada a las máquinas, Conocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de las construcciones, Construcciones, Construcciones de Co trucciones y Construcción y Mecanis-mo. Los Profesores auxiliares de estas asignaturas y los Ingenieros de Minas que las necesidades del servicio requieran. El personal subalterno de Mecánicos, peones que sean necesarios, se nombrarán mediante prueba de aptitud, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre este particular.

Ejercerá las funciones de Jefe del Laboratorio, el Ingeniero más antiguo

de los Profesores citados. Las funciones administrativas serán desempeñadas por el persent del Laboratorio con la cooperación de la Secretaria de la Escuela para recepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros, pagos y forma ización de cuentas.

Artículo 3.º Prácticas de los alum-

Los alumnos de las asignaturas antes citadas efectuarán las prácticas que el material del Laboratorio permita, bajo la dirección de los Profesores respectivos y con la cooperación del personal afecto a esta.

Artículo 4.º Todo alumno de la Escuela o Ingenieros procedentes de la misma, podrán realizar en el Laboratorio, de acuerdo con el Jefe del mismo, y previa la autorización del Director, les ensayos, pruebas, experiencias e investigaciones que deseen, a cuyo efecto se les facilitarán los elementos de que se disponga. También podrán aportar elementos extraños, en cuyo caso se hara un inventario detallado de los elementos que aporten y de los que reciban.

Artículo 5.º Ensayos y comproba-

Los informes, ensayos y comproba-ciones oficiales se solicitaran de oficio al Director de la Racuela, que decre-

tará su cumplimiento firigiéndose Jefe del Laboratorio, y este designar al Ingeniero que ha de cumplirlo.

Si el trabajo encomendado exigies medios de que no disponga el Labora torio, el Jefe del mismo lo pondrá en conocimiento del Director, que resolt verá en consecuencia.

Evacuado el informe y realizado el ensayo, el Ingeniero encargado de mismo lo comunicará al Jefe en hoja en que se detallen los resultados oficios de la comunicación tenidos y cuantas observaciones estime pertinentes.

El Jefe lo comunicará de oficio al Director, que a su vez lo trasladar en la misma forma a la entidad in teresada.

De dicho informe o ensayo quedar archivada una copia en el Laboratorio

Los ensayos o comprobaciones pe didos por Empresas, Corporaciones o particulares se solicitaran en instan cia dirigida al Director, pudiendo uli lizarse para ello los impresos que se facilitarán en Secretaría, que deberán ser reintegrados con los timbres que señalan las disposiciones vigentes.

Se acompañarán a la instancia la muestras o aparatos objeto del ensa yo pedido, de los cuales, así como de la instancia, se entregará al intere sado el correspondiente resguardo.

Los derechos, segun las terifas apro-badas, se abonarán en metálico en el acto de solicitar el trabajo que figure en la instancia.

Recibida la instancia por el Director, ordenara su cumplimiento al La boratorio, que procedera en la forma especificada anteriormente para lo ensayos oficiales.

Si por causas dependientes del La boratorio no pudiera efectuarse il comprobación o ensayo pedido, al not tificarlo al interesado se pondrá a su disposición la cantidad depositada.

De los resultades obtenidos se dai rán los certificados correspor lentes r los interesados que las pid n, expendidos por Secretaria, con el visto bue no del Director.

Artículo 6.º Atribuciones del Di rector:

Elevar a la Superioridad las pro puestas de la Junta relativas al re gimen del Laboratorio.

Autorizar con el visto bueno la certificaciones de ensayos realizados. Artículo 7.º Atribuciones del Jeft

del Laboratorio:

Proponer los Ingenieros que le ver de desempeñar los distintos servicios del Laboratorio.

Formar el pressipuesto anual de gas. tos, que habrá de ser sometido a la Junta de Profesores, rindiendo cuenta de los gastos autorizados.

Proponer a la Dirección cuantas me. didas estime convenientes para mejora de los servicios.

Aceptar o rechazar los ensayos que se soliciten y fij / las condiciones ex que deben llevarse a cabo.

Extender las copias de los ensayor efectuados, que enviará al Director.

Dirigir, en unión de otro Profesor numerário, las prácticas de los alume nos de sus respectivas asignaturas.

Revisar anualmente el inventario de cuantos aparatos, libros y efectos posea el Laboratorio.

⁽¹⁾ Ensayo a análisis

Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

Articulo 8.º Atribuciones y deberes de los Ingenieros.

Cooperar en las prácticas de los

Cumpair las órdenes que reciban del Jefe sobre los ensayos que hayan de efectuar.

Redactar los resultados de los engayos en hojas que entregarán al Jefe. Proponer al Jefe las mejoras que

estimen convenientes.

Llevar el archivo y catálogo de todo lo concerniente al Laboratorio, al ser designados para ello. Artículo 9.º Obligaciones del per-

sonal subalterno.

Auxiliar al personal facultativo en las operaciones a efectuar.

Cumplir las ordenes que reciban de sus Jefes.

Artículo 10. Este Laborarorio se relacionará con los demás de la Escuela, por medio del Director, en todos aquellos casos en que necesite la colaboración de los mismos.

Artículo 11. El Director de la Escuela, oído el Jefe del Laboratorio, resolverá cualquier caso no previsto en este Reglamento.

TARIFAS

I.—Materiales aglomerados. (Cales y cementos.)

Peso específico, real o aparente, 5 pesetas.

Duración del fraguado, 5. Finura del molido, 15.

Porosidad, 5. Permeabilidad, 5.

Adherencia de barras con hormigon, 5 :pesetas.

Resistencia a la tracción, 5. Idem a la compresión sobre cubos, 5. Idem id. id. fragmentos de cubos, 5.

II.—Piedras naturales.

Peso específico real y aparente, 5 pesetas.

Perosidad, 5. Permeabilidad, 5.

Resistencia a la compresión, 5.

III.—Piedras artificiales. (Tejas, ladrillos, pizarras.)

Peso específico real o aparente, 5 pesetas.

Porosidad, 5.

Resistencia a la compresión o a la flexion, 5.

IV .- Maderas.

Ensayos de resistencia a la compresión, flexión, torsión o tracción, 5 pesetas.

V.—Metales.

Tracción.

Carga de rotura, limite de elasticidad, coeficiente de electicidad, Aergamiento relativo, 25 pesetas. Solo la carga de rotura, cinco

pereias.

b) Compresson: Carga con la que se inician las grietas en la supenficie laterial, cinco pesetas.

Flexión:

Cargas y flechas; carga a que se nicia la rotura, de cinco a 20 peetas.

Torsión: **d**)

Par de rotura y ángulo de torsión, 15 pesetas.

Choque:

Rotura con el péndulo de Charpy, 25 pesetas.
f) Dureza:

Ensayos en la máquina de Brinell, cinco pesetas.

VI.—Ensayos de motore**s.**

Determinación de la potencia efectiva en los motores térmicos o hidráulicos id. id. id. indicada en los motores de vapor, de explosión y de combustión interna.

Ensayos de consumo y determinación del rendimiento en las distintas clases de motores térmicos.

Precios de esta Sección, convencionales.

Reglamento del Cabinete-laboratorio de Física y Mineralogía.

Artículo 1.º Con el fin de cooperar a la enseñanza de la Fisica y la Mineralogía y facilitar el estudio de los problemas que en las aplicaciones de estas ciencias a las industrias mineras y metalúrgica, puedan ofrecerse, se crea, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, el Gabinete-laboratorio de Física y Mineralogía.
Artículo 2:º Este Laboratorio

tendrá a su cargo:

Las prácticas de los alumnos correspondientes a las asigna-

turas de Física y Mineralogía. 2.º Realizar los trabajos, estudios, medidas, comprobaciones, de-terminaciones, etc., que por la Su-perioridad les fueren ordenados.

3.º El estudio e investigación de aquellos problemas o metodos que el progreso científico aporta constantemente a la técnica, bien por sí o en colaboración con los alumnos o Ingenieros de Minas que soliciten el auxilio de este Centro, para experimentár procedimientos o ideas que se estimen de utilidad científica, docente o práctica

Artículo 3.º Para el ordenado y normal desenvolvimiento de su cometido, se dividirá en dos Secciones, encargadas cada una de las cuesiones referentes a la Física o a la Mineralogía. Los trabajos de cada Sección los dirigirá el Profesor de la asignatura correspondiente.

Personal

Artículo 4.º Gonstituyen el personal afecto a este Gabinete-laboratorio: El Profesor numerario de Física, el Profesor numerario de Minealogía, el Ingenieo encargado de Museos y Colecciones y los Profeseres auxiliares de las mencionadas asignaturas.

Cuando las necesidades de la enseñanza o los trabajos que pesen sebre este Gabinete-laboratorio lo requieran, se agregarán a esta Acpendencia con carácter eventual 19s Ingenieros que la Junta de Profesores de la Escuela acuerde.

Articulo 5.º Como personal subalterno quedarán adscitos a este Laboatorio un Auxiliar Macultativo del Cuerpo de Minas, con destino en la Escuela, y los mozos, ordenanzas, preparadores necesarios que se nombrarán con arreglo a las disposiciones vigentes, previa pru-

ba de aptitud. Artículo 6.º Serán Director y Secretario de esta Dependencia los que lo son de la Escuela. Las funciones administrativas serán desempeñadas por el personal de este Laboratorio, con la cooperación de la Secretaría de la Escuela para la recepción de solicitudes, expedición de certificados, cobros y pagos y formalización de cuentas.

Atribuciones y deberes del perseonal.

Artículo 7.º Será Jefe de este Profesor Gabinete-laboratorio el numerario más antiguo.

Corresponde al ci-Artículo 8.º

tado Jefe:

Entenderse con el Director 1.0 de la Escuela en todos los asuntos administrativos y en los demás que precise para su buen funcionamiento y por mediación del expresado Director con los Jefes de los restantes Laboratorios de la Escuela en los casos en que sea necesario la mútua cooperación para la realización de los trabajos que se lleven a cabo en cualquie-

ra de ellos. 2.º Proponer al Director el cometido del personal subalterno.

Fijar, de acuerdo con los Ingenieros que hayan de intervenir, los precios que han de satisfacer o formar los presupuestos que han de presentarse cuando se hagan trabajos o investigaciones para particulares.

Artículo 9.º Los Profeseres de Física y Mineralogía, cada uno al frente de su Sección respectiva y auxiliados por el resto del perso-

nal deberán:
1.º Atender y dirigir la ensenanza práctica de la Física y Mineralogía.

2.º Desempeñar las comisiones efectuar dos trabajos que les confie el Director.

3.º Realizar las investigaciones y estudios de su especialidad que les ordene la Dirección.

4.º Proponer el estudio de aquellos métodos que puedan ser atiles a la enseñanza o dilucidar extremos de interes práctico o industrial.

5: Proponer al Director las adquisiciones, reformas y mejoras para que les Gabinetes puedan ser consultados con provecho por los alumnos e Ingenieros y los Labo-ratorios cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo su cometido.

16.º Revisar anualmente los In-

ventarios y Catálogos.

Artículo 40. Las colecciones de minerales, rocas, cristales, modetos y demás pertenecientes a la Sección de Mineralogía, estarán bajo la dirección del Profesor numerario de esta asignatura, a cargo del Profesor auxitiar de la misma, encagado de los Museos, el cual ayudará al numerario respectivo en los trabajos que este Re-

glamento le confía.

Artículo 11. El personal subalterno y eventual estará a las órdenes del Jefe de esta Dependencia e Ingenieros afectos a la misma y tendrá los deberes, atribuciones v responsabilidades que señala cl Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Minas, al cual estara en todo sometido.

Disposiciones generales.

Artículo 12. Los alumnos de la Escuela y los Ingenieros procedentes de la misma podrán auxiliarse de este Laboratorio para realizar los estudios o investigaciones que descen, una vez obtenido el opors tuno permiso del Director de la Es-

Todos los trabajos se harán ba-jo la dirección del Jefe e Ingenieros de la dependencia, debiendo en todo caso atender las indicaciones que estos les hagan para el buen orden y normal desenvolvimiento

del Laboratorio.

Artículo 13. En caso de presentarse algún trabajo que exija el auxilio de otras dependencias de la Escuela, o requiera conocimientos o medios especiales de que no disponga este Laboratorio, se pondrá en conocimiento del Director para que ordene lo que proceda. Artículo 14. El resultado de los

Artículo 14. trabajos irá firmado por el Ingeniero que los haya realizado, con el conforme del Jefe. Por Secretaría se expedirán, cuando proceda, los correspondientes certificados, que deberán llevar el visto bueno del Director.

Artículo 15. El Director de la Escuela, con los Jefes del Laboratorio, quedan facultados para re-Folver cualquier caso no previsto en este Reglamento.

Madrid, 21 de Agosto de 1929.

Núm. 299.

Examinada la instancia suscrita por D. Javier, de Salas, Ingeniero, en representación de la Sociedao andrima "Cales, Cementos y Carbones de Pobla de Segur", domiciliada en Barcelona, solicitando que por la Junta reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento se conceda a dicha Sociedad la autorización necesaria para continuar la explotación que venía desarrollando la Sociedad anónima "Eléc-Ifrica de Mollet", autorización que le es indispensable por exigicsela las offcinas provinciales de Hacienda, para admitir la declaración de alta de la industria de fabricación de cales y cementos, no obstante tratarse de una continuación y no de una nueva industria:

que a la instancia acompañan se manificata que la Sociedad "Cales, Cementos y Carbones de Pobla de Eegur" se constituyó el 8 de Abril de 1929, y la fábrica de cemento fué construída en 1912, funcionando hasta 1913, reanudo la fabricación en 1917, la suspendió en 1919 y volvió a funcionar en distanciados y cortos períodos, produciendo en general cementos portland

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 105, de 5 de Enero último:

que del examen Considerando del expediente resulta que la fábrica de Pobla de Segur ha sufrido diferentes vicisitudes a partir de la fecha de su construcción, siendo explotada discontinuamente y dejando de funcionar durante grandes intervalos; pero es de suponer que en la actualidad, constituída la nueva Sociedad que formula la petición, funcionará la fábrica sin interrupciones, procurando un suministro normal a los mercados consumidores:

Considerando que la fabricación esencial de la fábrica de Pobla de Segur ha sido la de eles y cementos naturales, y en nada ha de perjudicar esta producción a las fábricas de cemento portland artificial, puesto que se trata de productos diferentes.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesa de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda a la Sociedad anónima "Cales, Cementos y Carbones de Pobla de Segur" autorización para reanudar, en su fábrica de Pobla de Segur (Lérida), la fabricación de cales y cementos naturales, no pudiendo producir cemento portland artificial.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 300.

Examinada la instancia presentada por la Sociedad "Cementos Cosmos, Resultando que en la Memoria | S. A.", con fecha 10 de Julio último, |

interesando de la Junta Reguladora « Inspectora de la Industria del Cemento autorización para ampliar la fabrica que en Toral de los Vados (León) tiene instalada dicha Sociedad, con un horno de 30.000 toneladas anuales de producción, dedicado exclusivamento al suministro del clinker y cemente necesario en las obras de la Sociedad hispane-portuguesa de transpenter eléctricos "Saltos del Duero, S. A.", p para instalar una estación de molienda, de una capacidad de 200 toneladas diarias, en las obras a ejecutar por dicha entidad:

Vista la instancia presentada por Is-Sociedad Hispano-portuguesa de trans portes eléctricos "Saltos del Duero, S. A.", en la misma fecha, apoyande la petición de "Cementos Cosmos" para la instalación del horno de 30:000 toneladas antes reseñado:

Resultando que las dos Sociedades peticionarias, en sus respectivas inse tancias exponen que vienen estudiando desde largo plazo y concienzuda. mente el abastecimiento de cemento para las obras que la segunda de dichas entidades va a ejecutar en el rig Esla, en la provincia de Zamora; que habiendo pensado que se hiciese el suministro por la industria nacional, no resulta posible por la insuficiencia de la producción actual y por la perentoriedad de los plazos de suministros; y que por estas razones se ha llegado al convencimiento de que et procedimiento a seguir es la ampliación de la fábrica de "Cementos Cosmos", en Toral de los Vados (León), mediante la realización de las instalaciones para las que se ha solicitade la correspondiente autorización de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento:

Resultando que, como datos justificativos de la inmejorable calidad det cemento que produce la fábrica de Toral de los Vados, y de la posibilitdad del suministro para "Saltos det Duero", una vez realizadas las instalaciones que se phoyectan, "Comentor Cosmos" acompaña a su instancia un extense folleto relativo a su producción y una copia del contrato celebrado con la Sociedad "Saltos do Duero":

Resultando que la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Comento, en sesión de 29 de Agosto proximo pasado, después de examinar la petición formulada, acordó que por el Ingeniero D. Ventura Agulló se realizase una visita de inspección a la fabrica de Toral de los Vados y se emitiese informe acerca de la conveniencia de conceder la autorización pedida:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), fecha 5 de Enero último:

Considerando que del examen del expediente se deduce la gran importancia de las obras a realizar por la Sociedad "Saltos del Duero", el carácter nacional de las mismas y la urgencia de su ejecución:

Considerando que el informe del Ingeniero D. Ventura Agulló es favorable a la petición y propone se acceda a la instalación del horno de 30.000 toneladas.

S. M. el Rey (g. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda a la Sociedad anonima "Cementos Cosmos" autorización para instalar en su fábrica de Toral de los Vados un horno de 30.000 toneladas anuales de producción de clinker, que se destinará exclusivamente para las obras de "Saltos del Duero" que se indican en el contrato que dicha Sociedad acompañaba a su petición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y **PREVISION**

REALES ORDENES

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacioaal formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesio. nal, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comuni.

que entra en vigor la organización que establece la meneionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III. y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporacio-

Núm. 1,332

Ilme. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesio. nal, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictars por este Ministerio.

El Patronato local referido comuni. cará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporacio-

Núm. 1.333

lime. Sr.: Vista la instancia que por conducte y con informe favorable del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas eleva el Profesor numerario de la misma D. Antonio R. Vila Enriquez, en selicitud de que se le concedan dos mesos de licencia para asuntos propios:

Considerando que, según se expresa en el informe del Director del mencienado Centro docente, de accederse a lo solicitado por el Sr. Vila no suurá a este Departamento la fecha en firmian perjuicies las enseñanzas que tiene a su cargo, las que quedarían debidamente atendidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor numerario D. Antonio R. Vila Enriquez dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Regiamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conccimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

AUNOS 3

Señog Director general de Corporaciones.

Núm. 1.334.

Visto el expediente promovido per el Ayudante tercero de Estas distica, con destino en lluelva. don José Rodríguez Arce, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Redriguez Arce un mes de licencia, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muches affos. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

> P. D., C. DE MADARIAGA

Señor Ordenador de pagos por obligã. ciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

WEALES ORDENES Núm. 2.226

Ikno. Sr.: Las varias enfermedades y plagas que atacaron en el pasado año a los cultivos de habas en Andalucía y a los garbanzos en Castilla, especialmente la "geña", que hizo imposible el cultivo de las habas, y la "rabia" del garbanzo, que tantos daños causa a esta legumbre, aconsejan que a la mayor brevedad se efectúe un detenido estudio de ellas por personal agronómico que previamente esté capacitado para efectuarlo, con el fin de identificar las más importantes plagas poco conocidas y de llegarse a la determinación de remedios o procedimientos preventivos o curativos para la lucha o defensa contra ellas.

A tal efecto, y teniendo presente la escasez de personal técnico agronómico adscrito a las Estaciones de Fito-

patología agrícola,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se comisione a los Ingenieros Agrónomos D. Demetrio Delgado de Torres y D. Juan Rodríguez Sardiña para que dentro de la Estación Central de Fitopatología agrícola de la Moncloa realicen los trabajos de investigación y estudio de las enfermedades de las habas y garbanzos, en particular la "geña" de las primeras y la "rabia" de los segundos, sin perjuicio de que dichos Ingenieros colaboren en los trabajos de la Estación Central de Fitopatología agrícola. Las investigaciones y trabajos de tales Ingenieros sa llevarán a efecto bajo la dirección y vigilancia del Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología agrícola; debien. do los interesados redactar una Memoria al finalizar el presente año, en la que se haga constar los trabajos realizados y los resultados obtenidos, que elevará a esa Dirección general, con su informe, el Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopa-

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

tología agrícola.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 2.227.

Ilmo. Sr.: Señaladas las fechas de 5 al 15 de Octubre próximo para la celebración del primer Congreso Veterinario español en Barcelona, y del 21 al 27 del mismo mes para la Asamblea Iberoamericana en Sevilla, y a fin de que los individuos del Cuerpo de Inspetcores de Higiene pecuaria puedan concurrir a dichos certámenes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los respectivos Gobernadores civiles se conceda a los Inspectores que lo soliciten el correspondiente permiso; debiendo dejar debidamente atendido el servicio y comunicar a este Centro la fecha en que emplece a hacer uso del permiso

y la en que se reintegren a sus destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE NAVE-GACION Y TRANSPORTES AEREOS

CIRCULAR

Bases para un concurso de proyectos de aviones comerciales.

La Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos abre un concurso entre Ingenieros españoles de proyectos de avión multimotor comercial, sobre las siguientes bases:

1.ª Los premios para estos proyectos serán tres, de 6.000 pesetas cada uno, sufragados por los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

2.ª Los proyectos premiados quedarán propiedad del Estado (Consejo Superior de Aeronáutica) para sus servicios oficiales y líneas aéreas subvencionadas, el cual, si lo juzga conveniente, dará libremente las órdenes necesarias para la ejecución de los prototipos, con la intervención directa del autor del proyecto, quien deberá prestarla sin percibir por ello retribución alguna, determinando el Consejo Superior de Aeronáutica las condiciones del material y procedimientos de fabricación, a los fines de coordinación.

Experimentado suficientemente un prototipo, el Estado podrá construir las series necesarias para sus servicios oficiales y líneas aéreas subvencionadas, modificado o no, según el resultado de los ensayos, y en la forma y fábrica que estime más conveniente.

3.ª Los proyectos deberán ser entregados antes de fin del año actual en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, bajo sobre o caja cerrada, sin firma ni indicación alguna de autor, y únicamente con un lema que sirva para su identificación en caso de obtener premio, a cuyo efecto, dentro de otro sobre cerrado y con el mismo lema en la cubierta, se consignará el nombre y dirección del autor.

Todos los proyectos deberán ajustarse a las características que más adelante se detallan, y se compondrán de la Memoria y cálculos, dibujos, modelo y presupuestos que también se especifican.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los proyectos estará presidido por el Director de la Escuela Superior Aerotécnica e integrado por el personal de esta Escuela y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos que en su día se designará. Tendrá absoluta libertad para juzgar los proyectos, admitirlos o desecharlos, adjudicar todos los premios o sólo parte o declarar el concurso desierto.

5.ª Un mismo proyectista puede presentar, si lo desea, varios proyectos. Se entenderá que todos, al presentarse, aceptan integras las condiciones que en esta convocatoria se mencionan.

Características con plena carga y combustible.

Velodidad máxima superior a 180 kilómetros hora.

Velocidad de crucero superior a 150 kilómetros hora.

Velocidad mínima inferior a 90 kilómetros hora.

Autonomía a velocidad de crucero, cinco horas.

Techo práctico no menor de 4.000 metros.

Carga de flete: no menor de 1.200 kilogramos. Esta carga de flete ha de ir repartida en cabinas de pasajeros y de mercancías. La capina de pasajeros ha de tener asientos cómodos. colocados frente a la marcha; ha de ser espaciosa, con altura no inferior a 1,80 metros, y pasillo de acceso de más de 30 centímetros; lavabo-cámara, amplia puerta o puertas de entrada, luces suficientes, etc., etc. La ca-bina de mercancías ha de ser, como minimum, de dos compartimientos, siendo su volumen el de un metro cúbico por cada 250 kilogramos de mercancia. La cabina de mando ha de tener dos puestos, con doble mando, para dos pilotos o piloto y navegador. Se ha de prever la colocación de los mecánicos de a bordo, estación de radiocomunicación y mecanismos.

Además de las características generales que para los aviones multimotores fija el Bureau Veritas, se definirá la carga de flete de la siguiente manera: parando uno de los motores y con una carga de combustible suficiente para recorrer 250 kilómetros sin viento, a 1.500 metros de altitud, el avión no deberá perder una altitud mayor de 400 metros durante una hora de vuelo.

${\bf Observaciones.}$

Los tanques de combustible han de ser de vaciado rápido, total **y** parcial.

Se estudiarán les posibilidades y modificaciones necesarias para la conservación del tipo proyectado en tipo militar. La altura de utilización será de 1.500 metros sobre el nivel del mar.

La relación entre la carga de flete y el número de caballos del grupo propulsor no ha de ser in-

ferior a 1,25.

Los proyectistas deberán dirigir sus esfuerzos principalmente a mejorar la totalidad de las características fijadas como límite y muy especialmente a estudiar y presentar el tipo de avión que juz-

gue se adapte mejor a las necesidades de la aviación comercial española y al volumen medio probanie de su trafico, a la adopción de motores de construcciones naciosal, a la comodidad y seguridad de suelo, a la disposición de salida de los viajeros en caso de assidentes en tierra, y en el aire, con para-

Mamoria.

Comprendera: Descripción del proyecto. Elección del perfil de ala.

Determinación del ángulo de daque de utilización. Cálculos de la superficie sustentadora. Cálculos de construcción y evaluación de los pesos (total de combustible y carga vilib.

Estudio completo y calculo de tos elementos necesarios para la construcción del sistema tractor o

propulsor.

Predeterminación de las carac-lerísticas de vuelo. Velocidades horizontales máxima y mínima a diversas alturas. Idem id. ascensio-nal a idem id. de aterrizaje; longiludes de despegue y aterrizaje. Teches teórico y práctico. Planeo. Potencia mínima necesaria al vuelo horizontal. Radio de acción maximo a plena carga y sobrecargado el avión hasta obtener una velocidad ascensional a la partida al nivel del mar de 1,80 metros por regundo.

Dibujos y modelo.

· Dibujos de conjunto a escala no menor de 1:100; detalles, a escala 1:10: diagramas necesarios a tos cálculos de construcción y ac-codinámicos. Modelo a escala, marcado con el lema adoptado, conslruido en madera u otro material de solidez suficiente para someterla al túnel aerodinámico (la mayor dimensión debe estar comprendida entre A y 15 metros).

Deberá acompañar al proyecto el presupuesto de construcción del Avión proyectado y una oferta firmada por un fabricante nacioaal, con compromiso de hacerlo en sus talleres por el importe de dicho presupuesto, fijando el plazo de construcción y el de duración de la nesta, este último no menor de un

Allo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1929.—El Director general, Jorge Soriane.

SECRETARIA GENERAL DE ASUN-TOS EXTERIORES

Real orden. - 26 de Septiembre de 1929.—Nombrando Cónsul de la Nación en Matanzas a D. Ramón Sácuz de Santa María y Alonso, Secretarto de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Madrid, 27 de Septiembre de 1929 .-- El Secretario general, E. de Palacios-

Real orden. - 28 de Septiembre de 1929. - Declarando excedente voluntario a D. Antero de Ussía y Murua, Secretario de segunda elase, Consul de la Nación en Alejan-

Madrid, 30 de Septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de

Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JUDICIALES Y ECLESIASTI-COS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza se halla vacante, por promoción de D. Facundo Goy Alonso, que la desempeñaba, y después de haber sido declarado desierto en el turno de traslación a que fué anunciada su provisión, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real deereto de 1.º de Junio de 1911, modifi-cado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse per concurso entre Oficiales de Sceretaría Letrados que reunan las condiciones señaladas en

Los aspirantes presentarán sus instancias decumentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, en la forma prevenida por el

mencionado artículo. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por excedencia de D. Damián Cantero Sáinz, que la desempeñaba, y después de haber sido declarados desiertos los concursos entre excedentes de Juzgados suprimidos y traslación, a los que fue anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del articulo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias decumentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 2 de Octubre de 1929 .- El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

limo. Sr.: Visto el expediente promovide per D. Miguel Duque Ferrer, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de liceitcia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., so ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arregto af artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo. a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. José Báez Montesino, Oficial de primera clase, electe, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arregio a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta dias el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho des. tino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondien-tes. Dios guarde a V. I. muchos añes. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en la pre-

vincia de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Diez y García de les Ríos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Harienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en ese Tribunal Económicoadministrativo Central, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en vir(ud de la delegación que le ha sido atribuída de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con le informade per ese Tribunal, ha acordado concedérsela por un mes con

sueldo entero, según el caso 1.º del are tículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Maestina de la contrata del la contrata de drid, 27 de Septiembre de 1929.—III Director general, Antonio Becerril. Señor Presidente del Tribunal Econé-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

micoadministrativo Central.

DIRECCION GENERAL DE ADMI MISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de

la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Garganta de los Mon-tes (Madrid), D. Francisco Codina Medina, el siguiente prorrateo, con arregle a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento- de Valdemaneos abonará mensualmente 6,36 pelsetas. El de Gargania de los Monies, 35.31.

El Ayuntamiento de Garganta de los Montes deberá recaudar det anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada integramente su pensión mensual.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.— Li Director general, Emilio Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cirucios (Toledo), D. Ildefonso Mesa Olivares, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.000 pe-

El Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus abonava mensualmente 6,77 posetas.

El de Pozo Rubio de Santiago, 7,44. El de Olmedilla de Alarcón, 4,29. El de Ciruelos, 2,34.

El Ayuntamiento de Circelos abonará a la interesada el importe de su pensión mensual, recaudando de los demás Ayuntamientos las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929 -El Director general, Emilio Vellando.

RECTIFICACIÓN

En la página 1.873 de la GACETA de 24 de Septiembre de 1929, columna del centro, líneas 12 y 13, debe decir:

"Don Simeón Ferriols Cuenca, Gua-

dasuar (Valencia)."

Madrid, 1.º de Octubre de 1929. El Director general, Emilio Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Direccion General de ense-MANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En contestación a diversas consultas sobre la edad que han de tener cumplida los alumnos al verificar matricula en las asignaturas de Facultad y en correspondencia con el parrafo segundo del número 4.º de la Real orden de 11 de Septiembre de 1926,

Esta Dirección general ha acordado que sea la de diez y seis años de edad, cumplidos antes del 20 de Mayo para los alumnos de enseñanza oficial, y para los de la no oficial, antes de 1.º

de Junio de cada año. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.— El Director general, Allué Salvador. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de. trasiado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñad $oldsymbol{\sigma}$ asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quice d'as más pard los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Miisterio dentre de les plazos marca-

Este anuncio se publicará en las Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos 🖒 enșeñanza de la nación; lo cual se a vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más

aviso que el presente. Madrid, 27 de Septiembre de 1929. El Director general, Allué Salvador.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua e flistoria de la Literatura latina, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, agregándose a las de Calatayud, Tortosa, etcétera, anunciadas por Real orden de 1.º de Septiembre de 1928, y dotadas

con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser españo!, a no estar dispensado de este requisito, con arregio a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido yeintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Los aspirantes presentarán sus so-licitudes en este Ministerio en el improrrogable términe de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudien. do también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las einco Cátedras agregadas y que los que solicitaron las anteriores tienen derecho a estas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresades documentos y trabaios.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o dectrinal propie y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitdos a tomar par te en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Octubre de 1929.-F Director general, Allué Salvador.

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos en vacantes correspondientes al mes de l Enero del año actual.

MAESTROS

PRIMER TURNO

Décima, alta.—D. Trinitario de la Calle Albarrán, excedente de Musa (Lérida); la de Torremenga (Cáceres); cuatro años, un mes y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—D. Hipólito Cuéllar Montaño, excedente de Liñayo-Negreira (La Coruña); la de Mandia (La Coruña); diez y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. Idem, 7.487.—D. Carlos Quevedo

Vázquez, excedente de Santa Eulalia-Trabazos (Orense); la de Baides (Guãdalajara); tres años y diez meses. Caso segundo del artículo 76 del Esta-

Idem, alta.—D. José Boncompte Escolá, excedente de Pons (Lérida); la de Cervera (Lérida); un año, nueve meses y veinticuatro días. Caso ses gundo del artículo 76 del Estatuto

TERGER TURNO

Décima, alta.—D. Joél Jiménez Ortiz, de San Andrés de Liébana (Sankander); la de Hayuelas-Canales (San-

tander), 15-6-24.

Séptima, alta.-D. Francisco Abián Celorrio, de Guajar Faragüit (Granada); la unitaria, número 2, de Pueblanueva (Toledo), 15-9-27.

GUARTO TURNO

Quinta, 2.510 .- D. Francisco Guerra Díaz, de El Payo (Salamanca); la Seckión de graduada de la práctica aneja la Normal de Maestros de Badajoz,

Séptima, alta.-D. Domiciano Vicente Hernando, de Villabol de Suarna (Lugo); la de Valle de la Serena (Badajoz), 20-9-27.

Sexta, 3.904.—D. Marcos de la Monja Monje, de Casar de Cáceres (Cáceres); la Sección de graduada de Mé-cida (Badajoz), 1-10-23.

Se desestima la petición de D. José Villa Salguero, por segundo turno, por no ser de censo análogo la Escuela de Fuenteovejuna, en que presta sus servicios, que la de Mérida que solicita; advirtiéndose al peticionario que el nuevo destino que solicite por este turno ha de ser igual al servido, por cuya supresión se alega el derecho, conforme dispone la regla segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente).

Séptima, alta,-D. José Maria Bossa Deás, de Arbolell (Lérida); la de Cap-

depera (Baleares), 15-9-27.
Idem, 4.148.—D. Joaquín Lloret Xicoy, de Vinaixa (Lérida); la Dirección de graduada de Piera (Barcelona), 1-10-19.

No se adjudican las vacantes de Girenella y Malgrat (Barcelona), anun-ciadas en la Gaceta de 22 de Enero último, por haber aparecido nuevo anuncio como rectificación del anterior en la GACETA del 12 de Febrero signiente.

Décima, 4.021.—D. Matías González Salas, de Leciñana de Mena (Burgos); la de Cabezón de la Sierra (Burgos),

1-11-23.

Septima, 7.252.—D. Juan Manuel Fernández Bernal, de Logrosán (Cáseres); la unitaria, núm. 1, de Huertas de Animas (Caceres), 1-9-23.

Idein, alta.-D. Celso J. García Sanlamera, de Mairena (Granada); la unitaria, número 2, de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), 1-6-25.

/ Sexta, 3.485.—D. Juan Jiménez Ortega, de Setenil (Cádiz); la número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), 1-4-16.

Séptima, alta.—D. Evelio Perea Penuclas, de Boceguillas (Segovia); la número 2 de Villahermosa (Ciúdad Read), 15-9-27.

, Idem, id.-D. Santiago Gil Diaz, de La Coronada (Córdoba); la Dirección de graduada de Fuenteovejuna (Córdoba), 16-4-25.

«Cuarta, 898.—D. Juan Parejo Pa-lacios, de Sierra de Yeguas (Málaga); la número 2 del Grupo "Alcántara García", de Córdoba, 1-9-17. Sóptima, alta.—D. Anionio Reina

León, de Castro (Oviedo); la de Cuarto Departamento-La Carleta (Córdoba), 22-9-27.

ldem, íd.-D. José Nevoa Medina, de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Reai); la de Alcornecal (Córdoba), 30-9-27.

Décima, 2.848.-D. Envillo Pinedo Hernández, de Entrecinta (Orense); la de Fuentidueña (Córdoba), 4-10-23,

No se adjudican las vacantes de Villamayor, Rianjo, San Vicente de Curtis y Cumbraos, todas de la provincia de La Coruña, por haberse rectificado los anuncios de las mismas en la Ga-CETA del 19 de Febrero último.

Septima, alta.—D. Ricardo Ríos Martínez, de Valle de Gestoso (La Coruña); la de Artes (La Coruña),

Idem, id.—D. Antonio Dominguez de la Prieta, de Rañadoiro (La Coruña); la de Oliveira (La Coruña), 19-9-27.

Idem, 8.371.—D. Benjamin Llusa Mayo, de Fiestras - Silleda (Pontevedra); la de Barro (La Coruña), 1-10-20.

Se desestiman las peticiones de don José Frieiro Basanta, per primer turno, por no ser las vacantes solicitadas de censo análogo al de la última servida por el peticionario.

Séptima. alta.—D. Manuel Santeira Boc, de Moreiras de Medio (Lugo); la Sección de graduada de Ortigueira (La Coruña), 13-9-27.

Idem, id.—D. José Santos Mortínez, de Cabana (Lugo); la de Miñortos-Amoreira (La Coruña), 30-9-27.

Décima, omitido.—D. Eduardo Gonzelez Sanmartín, de Gonzar-Pino (La Coruña); la de Santa María de Verdia (La Coruña), 8-1-21.

Cuarta, 1.623.—D. Casiano Rosendo Rey, de Sada-Betanzos (La Coruña); la de Betanzos-Santo Domingo (La Ceruña), 9-12-12.

Séptima, 5.216.—D. José Díaz Gue-vara, de Cures (La Coruña); la de Boiro (La Coruña), 1-4-20. Idem, 5.649.—D. Manuel Gónez Ra-

mos, de Novais (Lugo); la de Perillo (La Coruña), 11-1-16.

Se desestima la petición de D. Luis Vázquez Yebra, por tercer turno, por ser la vacante de censo superior a la Escuela que sirve el peticionario.

No se adjudica la vacante de Vilariño-Cespón (La Coruña) por corresponder a Maestra, según anuncio inserto en la GACETA de 30 de Marzo anterior.

Séptima, alta.—D. Sixto Vilá Solá, de Crespiá (Gerona); la Dirección de graduada de Llansá (Gerena), 26-4-25.

Idem, 7.541.—D. Pío Guiral Estallo, de Campo (Huesca); la Sección de graduada de Llansá (Gerona), 1-7-24.

Décima, alta.-D. Pedro Morato Mārin, de Anchuela del Pedregal (Guadalajara); la de Algora (Guadalajara), 16-2-23.

Séptima, alta.-D. Jesús Puerta Martinez, de Villar de Otero (León); la de Cifuentes (Guadalajara), 16-9-27.

Décima, 3.397.—D. Angel Villo-ra Jiménez, de Portilla Alta (Ala-va); la de Fuembellida (Guadalajara), 13-3-25.

Novena, 3.399.—D. Juan Folgado

Catalá, de Baños de Tajo (Guadalajara); la de Higes (Guadalajara),

5.035. — D. Fortunato Décima, 5.035. — D. Fortunato Rodríguez Valdivieso, de Berzosa de Bureba (Burgos); la de La Nava (Guadalajara), 20-10-25.

Séptima, 6.516.—D. Lorenzo Lozano Petrola, de La Muela (Zara-goza); la de Loranca de Tajuña (Guadalajara), 19-9-27.

Idem, alta .- D. Lucio Rodríguez Infante, de San Martín de Losa (Burgos); la de Montarón (Guadalajara), 9-11-25.

ídem, alta.—D. Lucio Rodríguez Infante, de Martín de Losa (Burgos); la de Montarón (Guadalaja-ra), 19-9-27.

ra), 19-9-27. Idem, id.—D. Leoncio Tortajada Latasa, de San Cosme (Coruña); la de Tordesilos (Guadalajara), 22-

Décima, 2.987.—D. Antonio Garranza Herrera, de Quintanilia del Agua (Burgos); la de Torrubia (Guadalajara), 1-1-23.

Séptima, 4.982.—D. Virgilio Gonzalvo Aguilar, de Seno (Teruel); la Sección de graduada de Tardienta

(Huesca), 30-10-12. Idem, 6.794.—D. Miguel Laguna Sorrosal, de Murillo de Gállego (Zaragoza); la Sección de graduada de Tardienta (Huesca), 19-5-19,

Idem, 5.463. — D. Eustasio Chic Almerge, Maestro de Sección de Tardienta (Huesca); la Dirección de graduada de la misma localídad. 1-9-25.

Idem, alta.—D. José Pérez Pérez, de Narciandi (Oviedo); la de Villaverde de la Abadía (León), 22-

Idem, id.—Donias del Pozo Alva-rez, de Santa María de Traspeña (Oviedo); la de La Acisa (León),

Décima, alta.-D. Marcelino Domínguez Lorenzana, de San Salva-dor del Valledor (Oviedo); la de Fontecha (León), 1-11-25.

Novena, 1.226.—D. Ludivino Qui-roga Reyero, de San Lorenzo de Ponferrada (León); la de Santo Tomás de las Ollas (León), 10-6 - 24.

Séptima, alta.—D. Joaquín Ortega Casado, de Valdealcón (León); la de Castrocalbón núm. 2 (León). 11-9-27.

Décima, 2.446.—D. Juan Bautista Pons Martí, de Prades (Tarragona); la de Millá (Lérida), 9-

Séptima, alta.—D. Fernando López Rubio, de Villambran de Cea (Palencia); la de Puig (Lérida), 1-10-27.

Se desestima la petición de don Francisco Blanch Berga, per no contar los tres años reglamentarios de servicios en la última Escuela que para solicitar traslado determina el artículo 74 del Esta-

Novena, 1.521.—D. Ramon Costa Mor, de Soriguera (Lérida); la de Montclar (Lérida), 1-11-13.

Séptima, 5.461.—D. Antonio Vilchez Sáez, de Jarazmin Bajo (Málāga); la de Almendrales (Mála-gb), 1-9-16.

Idem. 4.381. — D. Cesáreo Moli-ner Villagrasa, de Llerena (Bada-Joz); la de Aguilas núm. 6 (Mur-1-9-23.

Décima. alta.—D. Félix Santos, de Villalafuente (Palen-cia): la de Pozuelos del Rey (Pa-Villalafuente (Palen-

lencia), 16-6-24.

ldem, 3.604.—D. Aniceto Martín Mechavilla, de Otero de Guardo (Palencia; la de Barrio del Campo (Palencia), 1-11-21.

Idem, 4.221. — D. Hilario Núñez Vicenta, de Villaescusa del Butrón (Burgos); la de San Román de la

Cuba (Palencia). 12-11-25. Séptima, alta.—D. Cipriano Jiménez Rodríguez, de San Julián de Montojo (La Coruña); la de Seijido-Lama (Pon-

tevedra), 21-9-27.

Idem, 5.196.—D. Venancio Fontao Fernández, de Ponte-Silleda (Pontevedra); 1-12-23. la de Siador (Pontevedra),

Séptima, alta.—D. Daniel Escolante Méndez, de San Cristóbal-Ríos (Oren-se); la da Camposancos-La Guardia

(Pontevedra), 13-9-27.
Décima, 4.552.—D. Crisanto Rial, de Castrelo (Coruña); la de Cobas (Pontevedra), 1-11-23.

Séptima, alla.—D. José María Garrido Alvarez, de Follés-Pantón (Lugo); la de Guizán (Pontevedra), 22-9-27

Idem, íd.-D. Carlos Paratcha Vázquez, de Feas-Calvos de Randín (Orense); la de Villar de Inflesta (Pontevedra); 17-9-27.

Idem, fd .- D. Manuel Villar Chicote, de Pisueña (Santander); la de Parba-

yón (Santander), 17-9-27.

Idem, id.—D. Germán Rubio Ortega, de Fuente de Cantos (Badajoz); la de

Gerena (Sevilla), 10-9-23.

Idem, id.—D. Gregorio López Izquierdo, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla); la de Gerena (Sevilla), 41-4-25

Cuarta, alta, oposición restringida.-D. Nicolás Ortega Morgades, de Gadácano (Vizcaya); la del barrio de San Sebastián, de Sevilla, 1-9-18. Idem, 1.065.—D. A. Juan Ortega Ga-

randar, de Cádiz; la de Barrio de San Sebastián, de Sevilla, 16-7-19.

Séptima, 8.608.—D. Pedro A. Gómez Lozano, de El Frasno (Zaragoza); la dirección de graduada oe Olvega (Soria), 15-4-21.

Idem, 5.940.—D. Estanislao Moñux Beaconte, de Serón de Nájima (Soria); ta de Olvega, scción d graduada (Soria), 1-10-17.

Idem, alta.—D. Santiago Ruiz Aldea, de Denuy (Huesca); la de Martín del Río (Teruel), 14-9-27.

Novena, 1.509.—D. Francisco Alcalá Pedro, de Palomar (Teruel); la de Cas-

tralvo (Teruel), 26-12-13.
Séptima, alta—D. Antolín Muñoz
Alegre, de Calera y Chozas (Toledo);
la unitaria número 1 de Calzada de

Oropesa (Toledo), 1-11-23. Idem, id.—D. Eusebio Rodríguez Bueno, de Riveira (Pontevedra): la de Huerta de Valdecarábanos, número 2 (Toledo), 1-7-25.

Cuarta, 2.295.—D. Ricardo Granero Gascón, Maestro de sección de Albal (Valencia); la dirección de graduada de dicha localidad, 1-11-23. Quinta, 2.361.—D. José Oriola Dua-

to, de Liria (Valencia); la sección de graduada de Albal (Valencia), 1-9-23.

Se desestima la petición de D. Francisco Bolufer Llobel, por tercer turno, por ser de censo superior Albal que la Escuela que desempeña.

Sexta, 2.641.—D. Alfonso Esteve Martinez, de Bocairente (Valencia); la de Sueca, sección de graduada (Valencia), 1-4-16.

Sexia, 3.658.—D. Salvador Company Martí, de Barcheta (Valencia); la sección de graduada de Sueca (Valencia),

Idem, 2.643.—D. Virgilio Carretero, de Guadasuar (Valencia); la sección de graduada de Garlet (Valencia), 1-9-22.

Quinta, 2.407.—D. Antonio Blanes Paya, de Benidorm (Alicante); la de Albaida, número 2 (Valencia), 1-10-17. Séptima, alta.—D. Juan Ferrer Blan-

quer, de Encomienda (Orense); la de Millares (Valencia), 18-12-25.

No se adjudica la vacante de Las

Conchas (Vizcaya) por haberse recti-ficado el anuncio de la misma en la GACETA de 13 de Febrero último.

Séptima, 7.949.—D. Benito Ibacrola Sáenz, de Erro (Navarra); la de On-

dárrea (Vizcaya), 48-11-19.

Idem, 8.428.—D. José Lorenzo Rubio García, de Santa Marina del Rey (León): la de Las Carreras (Vizcaya),

Idem, 7.335.—D. Julian Ruiz de Arbulu y Ortiz de Zárate, de Zaitegui (Alava); la de Lequeitio (Vizcaya),

Décima, 4.774.—D. Manuel Nogal Ganado, de Verodia de Cabrales (Ovie-do); la de Aguilar de Tera (Zamora). 10-11-23.

Séptima, 5.856.—D. Marino Vicente Contra, de Becedas (Avila); la de Cu-

billos (Zamora), 1-9-21. Sexta, 2.968.—D. Emilio Velilia Alcrudo, de Figueruelas (Zaragoza); la Sección de graduada de Zuera (Zaragoza), 1-11-25.

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Séptima, alta.—Deña María del Carmen Malé Pastells, excedente de San Juan de las Fonts (Gerona); la de Llansá, Sección de graduada (Gerona), un año, dos meses y diez y seis dias; caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 5.392 bis.—Doña Maria Luisa Martinez Bres, excedente de Peñaflor (Zaragoza); la de Tardienta, Jección de graduada (Huesca), tres años, tres meses y ocho días; caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Décima, omitida. — Doña Modesta Prieto Camino, excedente de Bercero Valladolid); la de San Audrés de Rabanedo (León); cinco años, seis meses y doce días; caso segundo del ar-

tículo 76 del Estatuto. Se desestiman las peticiones de doña María del Pilar Escudero Marcos, doña María García Espada y doña Fructuo. sa Trapote Criado por este primer turno, las dos primeras por pertenecar al primer Escalafón y la vacante por su censo al segundo, y la de la tercera por tener que reingresar en la provincia de Palencia, puesto que le fue concedida la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima, alta.—Doña Amada Royo Casasús, excedente de Fuentespalda (Teruel); la de Torremocha del Jiloca (Teruel), once meses y trece días: caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno para la vacante anterior de doña Desamparados Raga Selma, por contar la mencionada Escuela con censo superior a 501 habitantes y ser la peticionaria del segundo Escalatón.

TERCER TURNO

Séptima, alta.—Doña Ana Fernández Martinez, de Barranco del Pinar (Las Palmas); la de Las Palmas número 1, 1-8-26; consorte de funciona, rio público del Cuerpo de Vigilancia.

Décima, alta.—Doña Joaquina Biosques Angulo, de Loño (Pontevedra); Id de Hayuelas-Canales (Santander), 25-

Séptima, fdem.—Doña Maria Consuelo Burgos Nicolás, de Castaño de Roble (Huelva): la de Pueblanueva

(Toledo), 15-12-28. Sexta, 2.594.—Doffm Consuelo Vice-do Calatayud, de Puzol (Valencia); 18 de Albal, Sección de graduada (Valen-

cia), 1-11-23.

Séptima, 7.429.—Doña Manuela Calvo López, de Favarela (Valencia); la de Valencia, "Luis Vives", 12-11-20; consorte del funcionario del Cuerps de Prisiones, con destino en Valencia

CUARTO TURNO

Quinta, 2.104.—Doña Trinitaria Cas tell Catalá, de Pozo-Cañada (Albace la de parvulos de Albacete 13-8-904.

No ha lugar a la petición, por ter cer turno, de doña Dolores Reig Bar ber para la anterior vacante, por haberle sido desestimada su petición es 20 de Febrero anterior.

Séptima, alta.—Doña Dolores Delis cado Madrona, de Válor (Granada); 16 de Madrigueras (Albacete), 8-1-28.

No se adjudican las vacantes de Gironella y Malgrat (Barcelona) por haber sido rectificado el primitivo anuncio de las mismas en la GACETA de 11

de Febrero pasado.
Septima, alta.—Doña Soledad Hernanz Santillana, de Sotos (Cuenca); le de Castrillo de Murcía (Burgos).

1-12-28.

No se adjudican las vacantes de Santa Cruz de Juarros y Quintanacler por haberse rectificado su anuncio en la Gaceta de 9 de Febrero anterior.

Séptima, 4.228.—Doña Felisa Martin Luengo, de Peraleda de la Mata (Caceres); la de Navalmoral de la Mata (Cáceres), 1-9-18.

Idem, alta.—Dona Maria del Carmer Campos del Val, de Mairena (Granada); la de Arroyomolinos de Montan-chez (Cáceres), 16-11-25.

Cuarta, 872.—Doña Manuela Hernández Caldás, Maestra de Sección de Cádiz; la Dirección de la graduade número 3, de la misma capital, 1-9-21,

Sexta, 2.926.—Dona Dolores Maria Remés Corrons, de Puerto Real (Cadiz); la de La Linea de la Concepción, número 1 (Cádiz), 1-9-22.

Septima, alta.—Doña Maria del Jarmen Romero Agenjo, de Esparragal (Córdoba); la de Fuentcevejuna, Dirección de graduada (Cor-deba), 22-4-25;

Idem, 5.384. Doña Josefa Crespo Bóveda, de San Andrés de Vea (Pontevedra); la de Carcacia (Co-raña), 31-10-25.

Idem, alta.—Doña Carmen Castro Macías, de Rebordechán (Pontevedra); la de Buño (Coruña), 48-9-27.

Idem, id. - Doña Fermina Seco Blas, de Chaguazoso (Orense); la

de Couzadoiro (Coruña); 9-1-28.
Quinta, 2.376.—Doña Mercedes
Joaquina Castiniras García, de
Sada (Coruña); la de Vilaboa (Co-

ruffa), 4-9-21. Séptima, alta. — Doña Carmen Rios Puente, de San Julián de Yer-mo (Coruña); la de Porzonillos

(Goruña), 25-9-27. Sexta, 3.421.—Doña Dolores Barreiro Uzal, de Oroso (Coruña); la de Perillo-Oleiros (Coruña), 1-9-17.

Se desestima la pelición por lercer turno de doña María Paseiro Castro, por tener la Escuela que solicita censo superior a la desempeña en la actualidad.

Seplima, alta.—Doña Angeles Vinas Berta, de San Juan (Baleares): la de Llansá, Dirección graduada

(Gerona), 8-1-26.

No se adjudica la vacante de Robredarcas (Guadalajara), por ha-berse anulado el anuncio de la misma, según aparece en la GACETA de 29 de Marzo último.

Séptima, alta. Doña. Consuelo Martínez Martínez, de Hontanar (Poledo); la de Budia (Guadalaja-

a), 3-3-27.

Décima, 4.366.— Doña Obdulia Paramio Pardo, de Navarredonda (Madrid); la de Fuentelsaz (Gua-lalajara, 10-12-23.

Idem, alta.—Doña Asunción La Vega Martínez, de El Higueral (Córdoba); la de Illana (Guadala-

jara), 27-11-28.

No se adjudica la vacante de Ruguilla (Guadalajara), por haberse rectificado el anuncio, según GACETA del 29 de Marzo último.

Septima, 6.771.—Doña Maria del Carmen Santacruz Broto, de Albora ge (Zarazoza); la de Tardienta, ge (Zarazoza); la de Dirección de graduada (Huesca),

Idem, 4.643. — Doña Amparo Vi-llacampa Gil, de Seno (Teruel); la de Tardienta, Sección de graduada (Huesca), 30-10-12.

Se desestima la pelición de doña Juana Larroche Rivarés por segundo turno, por no ser de censo anáiogo a la Escuela qeu desempeña. Asimismo se desestiman las peticiones por primer turno de doña Pilar Alamañac Fatás y doña María de las Nieves Navarro, la primera por no ser de censo análogo al de la Escuela que sirve en la actua lidad v la segunda por habérsele

desestimado su petición en 19 de Febrero últimos

Décima, alta. Doña Teófila García Santos, de Quintanilla Cabrera (Burgos); la de Barrios de Gordón (Leon), 1-4-26.

Séptima, 4.755 -- Doña María del Pilar Aparicio Barrueco, do Santa Marina del Rey (León); la de Cas-trocalbón núm. 2 (León), 12-11-25,

Idem, 4.604.—Doña Angela Gar-cía Martínez, de Oseja (Zaragoza); la de Entrena (Logroño), 1-5-19.

Tercera, 670.—Doña Carmen Ruiz Pérez, de Toledo; la de Madrid, nú-

mero 72 C, 1-9-19. Séptima, 7.549.—Doña Ann García Figueredo, de Faraján (Málaga); la de Marbella (Málaga), 8.

Idem, alta. — Doña Maria Liano Massó Flores, de Luneda (Pontevedra); la de Abanilla (Murcia), 20-7-28.

Décima, alta. Doña Jacoba Cantalapiedra Carrión, de Volcavadillo (Palencia); la de Ventosa de Pisuerga (Palencia), 23-8-27.

Idem, id.—Doña Maria Luz Domin-

guez Bua, de Mazaira (Orense); la de Guitián (Pontevedra), 3-1-29.

Septima, 4:678.—Doña Teófila Aguilar Polo, de Pedraza de Campos (Palencia): la de Cemillas (Santander), 1-11-21.

Idem, alta.—Doña Ana Rasines Relloso, de Parada (Pontevedra); la de

Potes (Santander), 23-4-25. Idem, id.—Doña María Asunción Giráldez Fernández, de Ocgavillo del Río (Córdoba); la de Oreña (Santander), 12-12-28.

Idem, 5.086.—Doña María Teresa Niete Mendoza, de Fregenal de la Sierra (Badajoz); la de Gerena (Sevilla), 1 - 9 - 16.

Décima, alta.—Doña Pilar Corral Ocampo, de Losón (Pontevedra); la de Benamira (Soria), 25-8-27.

Séptima, alta.—Doña Patrocinio Ro-yo Casasús, de El Frasno (Zaragoza); la de Olvega, Dirección de graduada (Soria), 1-11-23.

Idem, id.—Doña Gregoria Suso Hernández, de Alobras (Teruel); la de Torre la Cárcel (Teruel), 28-11-28.

Idem, íd.—Doña Delfina Novella Villalba, de San Pedro (Albacete); la de Martin del Río (Teruel), 26-7-28.

Idem. id.—Doña María Teresa Ruano Monroy, de Nigüelas (Granada); la de Argés (Toledo), 1-8-24.

Sexta, 3.624.—Doña Elisa Verdejo Doménech, de Benegida (Valencia); la Puebla de Vallbona, Sección de graduada (Valencia), 2-3-14.

Quinta, 2.094.—Doña Rosa Toledo González, de Fuenterrobles (Valencia); la de Albal, Dirección de graduada (Valencia), 12-6-1899.

Se desestima la petición de doña Amparo Molina Romero, por primer turno, para la anterior vacante, toda vez que para solicitar por reingreso Direcciones de graduada ha de procederse del mismo cargo o de Sección. Igualmente se desestima la petición, por cuarto turno, para la misma va-cante de doña Mercedes Bertolin Pena, puesto que, según aparece en la

untorización certificada por la Sección administrativa, su ingreso en el Ma-gisterio no fué por oposición libre, sino por concurso.

Cnarta, 1:135.—Doña Aosa Vives Vallés, de Sueca (Valencia); la Sec⊣ ción de graduada de la misma locali-

dad, 1-9-22,

Sexta, 2.930 .- Doña Avelina Sevillal Sánchez, de Bocairente (Valencia); tal Sección de graduada de Sueca (Valencia), 1-4-16.

Se desestima la petición de doña Restituta González Patrana, por tercer turno, per ser esta vacante de censo superior al de la Escuela que desempeña en la netualidad.

Tercera, 742.-Doña María de la Concepción Fagoaga Reus, de Benicalat (Valencia); la de Valencia, Sección de graduada, 7-12-21.

Cuarta, 4.347.—Doña Manuela Garrido Felipe, de Albaida (Valencia); la de Puebla de Farnals (Valencia), 1-4-16.

Se desestima la petición, por primer turno, de doña Elena Mestre Martinez de Velasco para la anterior vacante, per no ser de censo análogo al de la

última servida por la peticionaria. Séptima, 6.326.—Doña Lidia Egaren Otaola, de Bilbae; la Sección de graduada del distrito de La Casilla, de

dicha capital, 1-10-21.

Se desestima ta petición por tercer turno de doña Felisa Andrés Hernán dez, por pertenecer al segundo Escalafón y no haberse recibido el oportuno expediente.

Séptima, alta.—Doña Teodosia Gó-mez Gómez, de Tapioles (Zamora); la de Manganeses de la Lampreana (Zamora), 17-3-25.

Idem, id. Dona Fortunata Garcia Teso, de Calvos-Circes (Coruña); la de Sanzoles (Zamora), 17-7-26.

Idem, 7.171.—Dona Irene Abad Salcedo, de Anguiano (Logroño); la de Gallur, número i (Zaragoza), 1-11-21.

Idem, 7.849.—Poña Celestina Teje-dor Clavero, de Bohornal de Ibor (Caceres); la de Tauste, Sección de gradulada (Zaragoza), 1-5-22. Idem, 6.967.—Doña Amelia Maria

García Gómez, de Leciñena (Zaragoza); la de Zuera, Sección de graduada (Zaragoza), 1-10-23.

Por no haber firmado las peticiones, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman fichas de doña Del fina Lage Bacerra, doña Pilar Ruten Edo, doña Manuela Zurriaga Arnal, doña Josefa Sácz Heredia, doña Valen tina Alvarez Robles, doña Germana de Grado Hernández, D. Lorenzo Vidal Palacios, D. Tomás Ortega Montealegre y D. Máximo Porras García.

Por incumplimiento de lo dispuesto en la Réal orden de 15 de Marzo de 1927 (Gacera del 20), se desestiman las fichas de petición formuladas por doña María Barrio Sánchez, doña María del Carmen Losada Garcia, D. Fe-liciano Rodríguez Mazuelas, D. Mar-tin Zurro Fraile, D. Serapio Gutiérrez Juárez y D. Francisco Mosqueira Manso.

Por no acompañar oficio de remision ni firmar las fichas correspondientes se desestiman las de D. José Maria Gratacós Peracaula y D. Víctor de Pedro Hernanz, respectivamente.

Pur no acompañar oñcio de remisión se desestiman las formuladas por doña Milagros Ortega Gil, doña Milagros Fuster Fabregai, doña Blanca damez Herrera, doña Luisa Gutiérrez Wel Valle, doña Foribia Calvo Alvarez, doña María de los Angeles Pascual Conzález, doña Marina Torrejón Ochoa D. Rogelio Remán Durán.

Por haber llegado fuera del pluzo señalado en la Real orien de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27) se desestiman las de doña Germelina Martinez Antón, doña Luisa Izquierdo Besonte, doña María Engracia Abad Salcedo, doña Rosa Sanz Seston, D. Laurentino Lozano García, D. Juan Taverner Taverner, D. Herminio Lino Santadrán, D. José Galobardes Martría, D. Manuel García García y D. José Tomás Gaspar Lacruz.

Contra las anteriores adjudicaciónes de destino podrán interponerse reclamaciones dentro del plazo de mince días, conforme establece la Real orden número 741. de 23 de Abril

iltimo (GACETA del 25). Lo digo a V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.-El Director genetal, Suárez Somente.

Echores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villarreal (Castellón), celbrada el 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alberto Cortés Peset, en la cantidad de 124.440,45 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de pesetas 33.499,41 a que asciende la baja del 21,75 por 100 hecha en su proposión, de la de 154,939,86 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Este-ban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Lérida, verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejeeución de dichas obras al mejor pos-tor D. Julio Ollé Costa, en la cantidad de 157.799,04 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.946,58 pesetas a que asciende la baja del 21 1

por 100 hecha en su proposición, de la de 199.745,62 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. nuchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suarez So-

Señer Ordenador de Pages por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Albalate del Arzobispo (Teruel), verificada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Angel Ibáñez Benedicto en la cantidad de 130.824,76 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 58.776,33 pesetas a que assiende la baja del 31 per 100 hecha en su proposición, de la de 189.601,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pedrosa del Príncipe (Burgos), celebrada el lía 30 de Julio próximo pasado,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dienas obras al mejof postor, D. José Vidal Mengual, en la cantidad de 65:598,73 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 14.399,72, a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 79.998,45 pesetas que importa el presupuos-to de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Que la mencionada cantidad de 65.598,73 pesetas, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Octubre de 1928, aprobatorio del proyecto de las expresadas obras, se abone al adjudicatario en la siguiente forma: 49.199,05 pcsetas directamente por el Estado; 12.322,18, tamién por el mismo, si bien con cargo al resguardo que de igual suma deberá remitir a este Ministerio el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe (Burgos), an pronto efectúe su ingreso en la Caja géneral de Depósitos; y

En el caso de que el transporte de materiales que aporta el Ayuntamiento, valorado en 4.077,50 pesetas, no sea aceptado por el contralista en la correspondiente escritura de contrata, deberá remic fir el expresado Municipio resguare do acreditativo del ingreso de la citada cantidad en la referida Caja general de Depósitos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general Sugar Campata.

neral, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministério.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Este ban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas en Argentona (Bar-celona), celebrada el día 30 de Julig

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien adjudicar definitivamente la eje cución de dichas obras al mejor pos tor, D. José de Blas Rovira, en la cantidad de 186.429,74 pesetas, liquido que resulta una vez deducida la de 25.735,66 a que asciende la baja de 12,43 por 100 hecha en su proposis ción, de la de 212.165,40 pesetas qui importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo dige a V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dies guarde a V. S. mucho años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929—El Director general, Suárez So. monte.

Señor Ordenador de pagos por obliga-ciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizade por el Notario D. Juan Moreno Este ban, respecto a la subasta de las obrac con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, em Cartaya (Huelva), celebrada el día 30 de Julio ultimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la eje-reución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Segui Sempere, en las cantidades de pesetas 142.829,14 y 141.809,62 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 158.699,04 y 157.566,24 pesetas que han servido de base para la subasta de cada una de las obras, una vez deducidas la de 15.869,90 y 15.756,62 pesetas que, respectivamente, importan las bajas del 10 por 100 hechas en sus proposi-

De Real orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929-El Director general, Suarez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligas ciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que les que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADAID.

Madrid, 27 de Septiembre de 1929. El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE INDUS-TRIA

Como continuación de la circular fecha 14 de Agosto de 1929, autorizando a los Fieles Contrastes de pesas y medidas para trasladarse a Madrid, a fin de asistir a la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastes de pesas y medidas, comunico a V. I. que dichos funcionaries de la circular de la comunica de la comunica de la comunica de la circular d

cuenta al Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia, de la fecha de su salida y regreso, para el fiel cumplimiento del artículo 39 del Real decreto de 2 de Marzo de 1928 y el artículo 28 de la Real crden de 31 de Mayo de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Director general, P. A., M. Alonso Martos, Señor Subdirector de Industria.

INSPECCION GENERAL DE EMI-GRACION

Instruído expediente de devolución de la fianza constituída para garantizar la gestión de D. Guillermo Bolufer Pérez, como Agente encargado de una Oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes, establecida en Ondara (Alicante), dependiente del representante D. Luis G. Parés, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la Gacera de Madrid, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929.— El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Instruído expediente de devolución de la flanza constituída para garantizar la gestión de D. Antonio Méndez lina. oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes en Vegadeo (Asturias), dependiente del consignatarto en Coruña D. Enrique Fraga, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general na acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929. El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Instruído expediente de devolución de la fianza constituída para garantizar la gestión de D. Manuel Lueiro Edreira, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecida en Teo (Coruña), y dependiente del consignatario D. Luis G. Reboredo, de Villagarcía, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la Gacera de Madrid, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean conderecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Pasco de San Vicente, 20,